



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
INSTITUTO DE POSGRADO

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

TEMA:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL EN COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ

AUTOR:

Ing. Richar Cevallos Moscoso

TUTORA:

Dra. Anita Ríos Rivera Mg. SC.

RIOBAMBA- ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de investigación previo a la obtención del Grado de Magister en Administración Ambiental con el tema: “Análisis comparativo de la legislación del estudio de impacto ambiental en Colombia, Ecuador y Perú” ha sido elaborado por el Ing. Richar Cevallos Moscoso, el mismo que ha sido revisado y analizado en un cien por ciento con el asesoramiento permanente de mi persona en calidad de Tutor, por lo cual se encuentra apto para su presentación y defensa respectiva

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad

Dra. Anita Ríos Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo: Richar Cevallos Moscoso, con cedula de identidad No. 0602493744, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuesta realizadas en la presente investigación y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Ing. Richar Cevallos M.

AGRADECIMIENTO

La ejecución de la presente investigación representa el esfuerzo no solo de quien lo presenta, sino también de todas las personas que permitieron que el objetivo se concrete, es así que este texto recoge también algunas experiencias y criterios de profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuya experiencia ha orientado los criterios del derecho ambiental, por este motivo quiero agradecer especialmente a la Dra. Anita Ríos Mg. Sc. e Ing. Luis Quevedo B. Mg. Sc. También es importante decir que cuando se inició la realización de este trabajo existió la necesidad de acudir a varias fuentes bibliográficas que permitieran tener información científica para el proceso investigativo, en una temática muy poca desarrollada como es el derecho ambiental, en ese proceso existió poco acceso a la información ambiental a nivel regional lo que imposibilitó visibilizar un contexto amplio de entender la relación entre derecho, ambiente, economía y política dentro de los países en estudio, razón por la cual se puso énfasis en Ecuador, siendo motivo para agradecer la colaboración de especialistas de la Unidad de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente especialmente a la Ing. Germania Ramos e Ing. Margot Murillo Coordinadora y Técnica respectivamente, así como también quienes aportaron con información relevante sobre lo que está sucediendo en las dinámicas de desarrollo y cumplimiento de la legislación ambiental a nivel local como son los Tecnicos/as de la Unidades de Gestión Ambiental y Obras Publicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizado de Chimborazo y Riobamba

ÍNDICE GENERAL

Contenido	Página
Portada	ii
Certificación	iii
Agradecimiento	iv
Índice general	v
Índice de cuadros	ix
Resumen	x
Summary	xii
Introducción	xiv
CAPÍTULO I.	1
1. MARCO TEÓRICO.	1
1.1 ANTECEDENTES	1
1.2 FUNDAMENTACION TEORICA	2
1.2.1 El derecho ambiental y su incorporación constitucional	2
1.2.1.1 Incorporación constitucional y legislativa de los principios del derecho ambiental	2
1.2.1.1.1 El papel de los estados en la consecución del desarrollo sostenible	2
1.2.1.1.2 La prevención y precaución ambiental como mecanismos declarativos y procedimentales del desarrollo sostenible	5
1.2.1.1.3 La participación social como mecanismo de democratizar las decisiones ambientales.	7
1.2.1.2 Establecimiento de garantías para el ejercicio de la protección ambiental	9
1.2.1.2.1 .La legitimación activa a través de la acción popular	10
1.2.1.2.2 La consulta previa como mecanismo de participación de las comunidades y derecho fundamental de los pueblos indígenas	11
1.2.2 Derecho ambiental: legislación e institucionalidad	12
1.2.2.1 Alcances del derecho al ambiente sano en la regulación interna	12

1.2.2.2 Leyes ambientales de principal aplicación	13
1.2.2.3 Institucionalidad y políticas ambientales	14
CAPITULO II.	18
2. MARCO METODOLÓGICO	18
2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACION	18
2.1.1 Investigación documental	18
2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	18
2.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	19
2.3.1 Método científico	19
2.3.2 Descriptivo explicativo.	19
2.4 TECNICAS DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS	19
2.4.1 Técnica entrevista. Instrumento cuestionario estructurado	19
2.5 POBLACION Y MUESTRA	20
2.5.1 Población	20
2.5.2 Muestra	20
2.5.2.1 Autoridad ambiental de aplicación responsable	20
2.5.2.2 Proponente	21
2.6 PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	21
CAPITULO III.	23
3. LINEMIENOS ALTERNATIVOS	23
3.1 TEMA.	23
3.2 PRESENTACION	23
3.3 OBJETIVOS	24
3.3.1. Objetivo general.	24
3.3.2 Objetivos específicos.	24
3.4 FUNDAMENTACION	25
3.4.1 Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI	26
3.4.1.1 Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)	26
3.4.1.1.1 Capítulo I. Disposiciones preliminares	26

3.4.1.1.2 Capítulo IV. del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)	27
3.4.1.1.3 Capítulo V De la categorización ambiental nacional	29
3.4.1.1.4 Capítulo VI. De las fichas y estudios ambientales	33
3.4.1.1.5 Capítulo VII. De la participación ciudadana	40
3.5 CONTENIDO	41
3.5.1 Manual de procedimientos para las categorías I, II, III, IV	41
3.5.1.1. Registro del promotor en el sistema único de información ambiental SUIA.	41
3.5.1.2 Registro del proyecto, obra o actividad en el sistema único de información ambiental SUIA.	41
3.5.1.3 Determinación de la categoría del proyecto	42
3.5.1.4 Proyectos, obras o actividades que combinen más de una actividad descrita en el catálogo de categorización ambiental nacional.	43
3.5.1.5 Proyectos que no se encuentren en el catálogo de categorización ambiental nacional	43
3.5.1.6 Generadores de desechos peligrosos	44
3.6.2 Categoría I	45
3.6.3 Categoría II	45
3.6.2.1 Ficha ambiental y plan de manejo ambiental	49
3.6.2.1.1. Proyecto, obra o actividad:	49
3.6.2.1.2. Actividad económica:	49
3.6.2.1.3. Datos generales.	49
3.6.2.1.4. Marco legal referencia	49
3.6.2.1.5. Descripción del proyecto	49
3.6.2.1.6. Descripción del proceso	49
3.6.2.1.7. Descripción del área de implantación.	50
3.6.2.1.8. Principales impactos ambientales.	51
3.6.2.1.9. Plan de Manejo Ambiental (PMA).	51
3.6.2.1.10. Proceso de participación social.	52
3.6.2.1.11. Cronograma de construcción y operación del proyecto.	52

3.6.2.1.12. Cronograma valorado del plan de manejo ambiental (PMA).	52
3.6.2.1.13. Referencias bibliográficas	53
3.6.2.1.14. Firma de responsabilidad.	53
3.6.2.1.15. Anexos.	53
3.6.4 Categoría III	53
3.6.5 Categoría IV	59
3.6 OPERATIVIDAD	66
3.6.1 Regularización Ambiental	66
CAPITULO IV.	67
4. EXPOSICION Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67
4.1 DERECHO AMBIENTAL: LEGISLACIÓN INSTITUCIONALIDAD	E 67
4.1.1 Análisis del Marco Institucional Ecuatoriano	69
4.1.2 Análisis del Marco Institucional Peruano	70
4.1.3 Análisis del Marco Institucional Colombiano	70
4.1.4 Análisis comparativo de los países en estudio	70
4.2 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL	75
4.2.1 Análisis de la Legislación Ambiental en Ecuador	75
4.2.2 Análisis de la Legislación Ambiental en Perú.	76
4.2.3 Análisis de la Legislación Ambiental en Colombia	77
4.3 SISTEMAS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	78
4.4 LEGISLACION SOBRE CONSULTA PREVIA	81
4.4.1 Análisis de la consulta previa en Ecuador	82
4.4.2 Análisis de la consulta previa en Perú	82
4.4.3 Análisis de la consulta previa en Colombia	83
4.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	83
4.5.1 Comprobación de la hipótesis específica 1.	83
4.5.2 Comprobación de la hipótesis específica 2.	84
4.5.3 Comprobación de la hipótesis general	84
CAPITULO V.	85
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85

5.1 CONCLUSIONES	85
5.2 RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFIA	90

INDICE DE CUADROS

Contenido	Página
Cuadro 1. Políticas e institucionalidad ambiental de los países en estudio	67
Cuadro 2. Legislación ambiental aplicada en los países en estudio	71
Cuadro 3. Competencias en hidrocarburos minería en los países en estudio	72
Cuadro 4. Legislación ambiental vigente	73
Cuadro 5. Sistema procedimental	78
Cuadro 6. Sistemas de Certificación Ambiental	78
Cuadro 7. Funciones organismos de certificación Ambiental	79
Cuadro 9. Legislación sobre la consulta previa	80

RESUMEN

El estudio empieza por reconocer la importancia de la incorporación constitucional de los principios del derecho ambiental particularmente en Ecuador, donde las reformas constitucionales de la última década han estructurado un nuevo modelo de relaciones económicas y de desarrollo, integrando concepciones como el “*sumak kawsay*”. Y una lectura del sistema de protección constitucional que los Estados otorgan a los principios y garantías de protección del derecho ambiental; para ello se analizan los principios como: desarrollo sostenible, prevención y precaución, participación social y garantías para el ejercicio ambiental: legitimación activa a través de la acción popular, consulta previa y protección de áreas naturales protegidas.

En cuanto la legislación e institucionalidad del derecho ambiental en el contexto de los Países Andinos, se empieza identificando la categoría constitucional que ocupa el derecho ambiental. Posteriormente, se sistematiza las principales leyes que son aplicables en la protección ambiental, observando algunos detalles de su estructura, aplicabilidad y alcances. Y un diagnóstico sobre la institucionalidad de los países y como se enfoca y pone en práctica el desarrollo sostenible

A continuación se hace referencia a la responsabilidad por el daño ambiental, haciendo un análisis comparativo sobre la categoría que los Estados otorgan al daño ambiental, observando sus limitaciones y alcances, Posteriormente, se analiza el avance y el establecimiento de la responsabilidad objetiva como mecanismo que permite una intervención del Estado y el actuar de los contaminadores. Así mismo se analiza el establecimiento de responsabilidades civiles, administrativas y penales, analizando distintas variables, formas de aplicación, limitaciones, aplicación práctica y posibles avances.

Finalmente se analiza la aplicabilidad de la Ley de Gestión Ambiental, la cual establece los principios y directrices de la política ambiental y constituye la base normativa de la gestión ambiental del Ecuador, enmarcada dentro de los principios de desarrollo sustentable, establecidos en la Declaración de Río, y ratificados en la Constitución Política, a través del

marco legal institucional conformado por la normativa, reglamentos, y un régimen institucional creado para asegurar su aplicación y seguimiento, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que se define como el marco institucional; el propósito y ámbito que se establece a través del Sistema Único de Manejo Ambiental: mecanismos de coordinación interinstitucional, y un recorrido por los elementos de subsistema de evaluación de impacto ambiental, proceso de evaluación de impacto ambiental, procedimientos de impugnación, suspensión revocatoria y registro de licencias ambientales

SUMMARY

The study begins by recognizing the importance of the constitutional incorporation of principles of environmental law, particularly in Ecuador, where the constitutional reforms in the last decade have structured a anew model of economic relations and development, integrating concepts such as “Sumak Kausay”. Thus, a reading of the constitutional protection system give states principles and, guarantees of protection of environmental law, so, it discusses the principles such as sustainable development, prevention and care, social participation and guarantees for the environment to through popular action, consultation and protection of natural protected areas

As regards the legislation and institutional framework of environmental law in the context of the Andean countries, we start by identifying the constitutional category ranked environmental law. Subsequently, it systematizes the main laws to apply in terms of the environmental care, noticing some details of its structure, applicability and scope and then an analysis of the institutions that focus and implement a sustainable development

The following step to the liability for environmental damage, making a comparative analysis of the category that the State rants to environmental damage, taking into account their limitations and scope, then discuss the progress and the establishment of liability as a mechanism that allows the state intervention and the actions of polluters

It also discusses the establishment of civil, administrative and criminal cases, analyzing the different variable, application forms, limitation, practical application and potential developments

Finally we analyze the applicability of the Environmental Management Action, which establishes the principles and guidelines of environmental policy which constitutes the legal basis for environmental management in Ecuador, framed within the principles of sustainable development set out in “La Declaración de Río” ratified in the Constitution through the institutional legal framework consisting of rules, regulations and institutional

arrangements designed to ensure its implementation and monitoring within the National System for Environmental Management which is defined as the institutional framework, the purpose and scope implements through Environmental Management Single System: coordination mechanisms, and a tour of sub elements of the environmental assessment, evaluation of the environmental impact, complaints, procedures, registration , revocation and suspension of the environmental licenses

INTRODUCCIÓN

La protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte de los Estados que se han logrado materializar en las distintas Constituciones y disposiciones legales internas en las cuales se ha tratado de reflejar la demanda de los movimientos sociales y organizaciones políticas que han demandado un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas intervenidas por el desarrollo.

Esta preocupación por desarrollar procesos económicos de desarrollo sostenibles ha sido opuesta de manifiesto en forma más notable en algunas de las reformas constitucionales que se han venido generando en la región Andina a propósito del establecimiento de gobiernos progresistas con tendencias de izquierda como ha sucedido en el caso de Ecuador, a excepción de Colombia y Perú, donde la tendencia del desarrollo del derecho ambiental sigue siendo de la época del 90, que se caracteriza por ser bastante declarativa pero poco eficaz, en razón de su contraste con el régimen de desarrollo económico.

Es importante destacar que en el último cuarto del siglo XX, en la mayoría de países de la región se dieron nuevas Constituciones, que han procurado incorporar las modernas preocupaciones de la comunidad internacional, donde se incluyeron un importante número de disposiciones referidas a la protección del ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, con una tendencia hacia un “enverdecimiento” de las Constituciones Políticas de la región, que paulatinamente se han ido ocupando en establecer las bases para el desarrollo de una legislación ambiental moderna

En Ecuador la Constitución sostiene los principios mediante los cuales se sustenta la protección del ambiente, de todas las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución, por los organismos de control respectivos. Antes del inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar, con una licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente

CAPÍTULO I.

1. MARCO TEÓRICO.

1.1 ANTECEDENTES

Entre las muchas cosas que Ecuador, Perú y Colombia comparten, está la biodiversidad de la cordillera andina y la amazonia estas condiciones también han generado grandes depósitos de petróleo y minerales en el subsuelo. Adicionalmente albergan también a un número importante de pueblos indígenas, que se encuentran dentro de los más pobres y menos atendidos.

Los países latinoamericanos han venido viviendo un boom de las industrias extractivas, es así que en la década de 1960 Colombia, Ecuador y Perú impulsaron la exploración petrolera en la Amazonía, pero no contaban con alguna regulación ambiental o alguna preocupación por las materias ambientales. Posteriormente tuvo que atravesar las consideraciones ambientales y sociales que la legislación estableció, dejando como herencia pasivos ambientales incalculables que se concretan en una deuda ecológica enorme hacia el planeta pero sin la capacidad de respuesta de nuestra legislación y nuestras instituciones para frenar la arremetida de esta actividad, que esta provocando una suerte de ecolocidio sobre la fauna y flora nativa, y una calamitosa situación de salud y bienestar sobre las comunidades. Las dos últimas décadas se han caracterizado por una nueva política de apertura, para la extracción petrolera y minera. Una nueva ola de capitales han entrado en los países andinos en tiempos cuando el petróleo está escaseando, y aparece una nueva intención de explotar la Amazonía a través de la minería a cielo abierto o a gran escala.

El desarrollo de la institucionalidad se ha enfocado principalmente en la promoción de la inversión extractiva, lo que no ha ido de la mano con un desarrollo de un marco institucional ambiental adecuado. Esta institucionalidad precaria contribuye a la incidencia de conflictos y a la degradación ambiental, por lo cual es necesario conocer los distintos escenarios legales y políticos cómo están constituidos estos países. Para lo cual es necesario

entender la relevancia de la nueva normatividad e institucionalidad ambiental y su impacto sobre las actividades extractivas, la conservación de las áreas naturales protegidas y el ejercicio práctico de los derechos por parte de las comunidades afectadas. (Saavedra, 2010)

1.2 FUNDAMENTACION TEORICA

1.2.1 El derecho ambiental y su incorporación constitucional

1.2.1.1 Incorporación constitucional y legislativa de los principios del derecho ambiental

El Derecho a un ambiente sano, surge como respuesta al fenómeno identificado como “contaminación de las libertades”, lo cual supone una significativa afectación a otros derechos fundamentales, identificado a su vez en la Declaración de Río, como derecho interdependiente e inseparable del derecho a la paz y el derecho al desarrollo.

La puesta en práctica del derecho ambiental representa un complejo andamiaje por las dimensiones que conlleva la praxis de este derecho, por lo tanto la Constitución, como máximo cuerpo de principios y disposiciones de un estado, ocupa un lugar sumamente importante pues establece los principios bajo los cuales debe guiarse el comportamiento de los ciudadanos, personas jurídicas públicas o privadas, que intervengan el ambiente y desarrollen procesos de extracción de recursos. Si bien la Constitucionalización del tema ambiental por sí solo no va a producir la recuperación y conservación del medio ambiente, su interrelación con otros factores de tipos políticos, sociales y económicos irán a tener un peso considerable en la implementación de las normas constitucionales. (Saavedra, 2011)

1.2.1.1.1 El papel de los estados en la consecución del desarrollo sostenible

Uno de los aspectos más trascendentales en la incorporación constitucional de los principios del derecho ambiental de los países andinos en las últimas décadas ha sido la determinación del principio del desarrollo sostenible. A partir del informe Brundtland que

implicó un cambio muy importante en cuanto a la idea de sustentabilidad, principalmente ecológica, y a un marco que da también énfasis al contexto económico y social del desarrollo, se enriqueció el debate respecto al modelo de desarrollo y las políticas ambientales que debían aplicarse en los países que asumieron con mucha responsabilidad las sugerencias del informe, de modo que en la década de los años 1980 se dio un gran avance en la parte conceptual de concebir la relación entre el desarrollo y el ambiente.

El modelo de desarrollo sustentable es un concepto de la industria moderna, que incorpora en sus procesos de producción la preocupación por el ambiente. La preocupación por la conservación del Medio Ambiente, oficialmente tiene su origen en el Club de Roma (1968), con el fin de promocionar un crecimiento económico estable y sostenible de la humanidad. A nivel mundial, los países han asumido dentro de sus actividades económicas, el principio de sustentabilidad, basada en la definición mundialmente aceptada proporcionada dentro del Informe Brundtland en 1972, en relación a la región andina, toda la legislación que se ha desarrollado gira alrededor de la noción del desarrollo sustentable.

El desarrollo sostenible no es un estado concreto, sino un proceso de cambio en donde la explotación de recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los desarrollos tecnológicos y los cambios institucionales, deben ser consistentes con el futuro así como con el presente (Informe Brundtland, 1972)

El reconocimiento de este modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad se comenzó a hacer explícito sólo a partir de 1985. Sin embargo, a partir de la década de los 90, el tema del desarrollo sostenible empezó a copar casi todas las Constituciones de Latinoamérica.

Es en la presente década, donde más evolución se ha generado en la disposiciones constitucionales del Derecho Ambiental respecto al desarrollo sostenible, esta evolución se produce principalmente por la entrada en vigencia de nuevas Constituciones especialmente en Ecuador, en donde las sociedades apostaron por una reestructuración de las formas de gobierno y un nuevo modelo de desarrollo económico en donde la preocupación por el ambiente tenga un tratamiento más transversal y profundo.

En Ecuador el tema de la sostenibilidad está situada transversalmente en el texto Constitucional, desde la perspectiva del derecho ambiental, como mecanismo de orientación el diseño de políticas sociales, hasta la plataforma mediante la cual se estructura el modelo de desarrollo económico.

Hay que destacar que el caso ecuatoriano es muy particular debido a que el desarrollo del derecho ambiental va más allá de la protección de los espacios naturales y se sitúa como una de las pioneras constitución latinoamericanas en garantizar derechos a la naturaleza rompiendo con el esquema de visión antropocentrista del ambiente para pasar a una visión biocentrista del desarrollo. Así en el Art. 71 de la Constitución ecuatoriana señala “*la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*”. Esta disposición implica una nueva visión en la relación que debe existir entre la naturaleza y el desarrollo económico. Hay que considerar que un tema principal en la dinámica de relación economía, ambiente y sociedad de la actual constitución ecuatoriana es la del principio rector del “*sumak kawsay*” o “buen vivir” que establece la relación armoniosa entre las tres relaciones de modo que no sólo se garantice una sostenibilidad para la población humana sino para la naturaleza misma como sujeto de derechos.

La Constitución del Estado Peruano reviste un análisis diferente, primero porque la sociedad peruana no ha tenido la misma dinámica de procesos constituyentes para elaborar nuevos marcos Constitucionales y segundo, debido a que el modelo de política económica y de desarrollo está basado en una explotación acelerada de recursos con poca presencia y control del Estado. En este sentido, la Constitución Peruana establece un pobre contenido sobre el tema ambiental, de modo particular en referencia a la sostenibilidad. Apenas el Art. 67 señala que “*el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales*”. Esta disposición dejan en el limbo una definición constitucional propia de lo que se entendería como sostenibilidad ambiental. El tema de la sostenibilidad ambiental en Perú está desarrollado mediante ley secundaria, dentro de la Ley General del Ambiente se hace referencia expresa a la sostenibilidad (Saavedra, 2011)

En Colombia, la estrategia de desarrollo hasta la década de los noventa, se caracterizó por una política proteccionista, para favorecer el desarrollo industrial nacional. A partir de 1990, se insertó en la propuesta de globalización promovida por los países de mayor desarrollo tecnológico y concentración de capital. Estos dos tipos de modelos han determinado la forma como ha evolucionado la industria, el comercio y la agricultura colombiana y su interrelación con los recursos naturales y el ambiente.

El proteccionismo generó crecimiento basado en el abastecimiento del mercado interno, una estructura reguladora débil y un patrón de consumo ambientalmente costoso. Bajo estas características, el proteccionismo incentivó el empleo de tecnologías obsoletas altamente contaminantes, modos de producción basados en el uso ineficiente de los recursos naturales, rezago tecnológico y baja productividad. En Colombia los efectos ambientales del crecimiento se manejaron como externalidades que debían ser absorbidas por la sociedad, no había incentivos económicos para optar por tecnologías ambientales.

El modelo de globalización de los noventa, junto a la reactivación de los acuerdos comerciales en la década pasada y las reformas legales e institucionales introducidas principalmente por la Constitución de 1991, están obligando a reducir los niveles de contaminación, lo que favorece al medio ambiente y a los recursos naturales. Bajo el nuevo modelo, los sectores exportadores deben reducir sus niveles de contaminación si quieren competir en el mercado internacional y con el reordenamiento institucional y el ajuste legal, existe más control e instrumentos que están llevando a la disminución de los niveles de contaminación

1.2.1.1.2 La prevención y precaución ambiental como mecanismos declarativos y procedimentales del desarrollo sostenible

Uno de los temas centrales para lograr el objetivo del desarrollo sustentable, es el de establecer mecanismos de prevención para evitar impactos negativos sobre el ambiente. La prevención genera la puesta en práctica de un sinnúmero de medidas entre las cuales se encuentra el actuar con precaución. Esto es que ante la sospecha de que una determinada

actividad pueda significar una afectación de magnitud sobre el ambiente, no es necesario probar con informes científicos que el supuesto daño puede ocurrir.

La Constitución Peruana, no contiene ninguna disposición que haga mención al tema de la prevención y precaución como principios rectores del derecho ambiental a nivel constitucional, apenas se refiere a que el Estado establecerá políticas ambientales. Esta falta de previsión constitucional ha conllevado a que los aspectos relacionados a impedir impactos sobre el ambiente mediante los principios de prevención y precaución sean determinados mediante Ley secundaria.

La óptica de aplicación de estos principios se da a nivel de política pública y legislación secundaria pero no como una obligación de cumplimiento de derechos constitucionales. Además, el principio de precaución se lo entiende como la posibilidad de aplicar medidas eficientes para impedir la degradación ambiental, más no para prohibirla.

El caso de Ecuador es muy diferente, la Constitución aprobada en el 2008 sostiene claramente los principios mediante los cuales se sustenta la protección del ambiente. En el Art. 396 dispone que *“el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*. Esto quiere decir que todas las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deberán ser calificados previamente a su ejecución, por los organismos de control respectivos. Para lo cual, antes del inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con una licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente, una vez que se cumpla con los estudios que deben incluir entre otras con: estudio de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de los riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono

La Ley de Gestión Ambiental establece que debe existir una calificación previa de obras y actividades, la misma que la realizarán los organismos descentralizados de control, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental, siendo el principio rector el precautelatorio.

La Constitucionalización de este principio y su posterior desarrollo normativo es sumamente importante debido a que lo coloca en la máxima cumbre de observación y cumplimiento, avanzando en el criterio de otros países que asumen este principio como una simple referencia de las buenas intenciones de la cumbre de Río.

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que en su principio 15 estipula: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, *la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental.*

Se trata con este principio, de desarrollar herramientas a nivel de legislación secundaria de modo que se pueda atacar a la contaminación desde su origen, estableciendo la utilización de maquinarias, herramientas y productos que no produzcan molestias durante su funcionamiento o consumo, que no produzcan afectación sobre la productividad local, de modo que exista la posibilidad de prohibir aquellas actividades que por sus riesgos potenciales, atenten contra el ambiente o la salud de las personas. (Saavedra, 2011)

1.2.1.1.3 La participación social como mecanismo de democratizar las decisiones ambientales.

Otro de los principios que ha tenido una importante incorporación en las disposiciones constitucionales en la última década es el que se refiere a la participación de la ciudadanía en la gestión y control ambiental. Un aporte significativo a esta forma de democracia participativa la han generado los movimientos sociales y las organizaciones indígenas que

en la última década se han convertido en actores fundamentales en la construcción de una nueva visión de desarrollo. La causa principal ha sido el grado de abandono y exclusión con que se ha mantenido a los grupos humanos que son impactados por las actividades extractivas

La participación es un elemento clave para la consecución de un desarrollo sostenible no solo porque eventualmente permite incorporar criterios de los gobernados que puedan ayudar a una mejor gestión y aprovechamiento de los recursos naturales sino porque permite que el ejercicio ciudadano permanezca incorporado durante la ejecución del proyecto y posterior a él, de modo que garantice un manejo adecuado de su aprovechamiento.

La participación, sigue siendo un tema al cual evaden muchos estados y empresas en el sentido de que su vigencia se convierte en una lupa vigilante que puede llegar a cuestionar el papel del estado y de las corporaciones que se aprovechan de los recursos, sobre todo por la forma como se genera la relación con el ambiente, la sociedad y la economía, que en muchos de los casos termina con posiciones polarizadas que provocan la paralización de las obras o proyectos. A través de los mecanismos de participación social la ciudadanía se empodera cada vez más del rol que desempeña en el ambiente, en particular las comunidades indígenas cuyo apego a las bases culturales y de territorialidad son de enorme importancia. Desafortunadamente, los mecanismos de participación que se han aplicado son muy inocuos de modo que no garantizan una participación efectiva que tenga como finalidad lograr el consentimiento de la comunidad o población afectada cuando ésta corra riesgos inminentes de causarle daños.

En el Ecuador, el tema de la participación ha sido motivo de mucha crítica debido fundamentalmente a los mecanismos utilizados que no garantizan una participación con decisión sino que ésta participación está condicionada a ser tomada en cuenta siempre y cuando sea técnica y económicamente viable. El artículo 395 Núm. 1 de la Constitución, dispone: *“el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control*

de toda actividad que genere impactos ambientales”. Esta disposición está dirigida a garantizar que tanto los particulares como las organizaciones o comunidades sean partícipes de la gestión ambiental desde el momento mismo de la planificación, de modo que no sólo hace referencia a la inclusión de la ciudadana cuando conoce de la ejecución de un proyecto sino que puede participar desde el momento mismo que surge la iniciativa de construir o planificar una determinada obra.

La participación social en el caso Ecuatoriano, es totalmente amplia, está regulado mediante Ley ordinaria: Ley de Gestión Ambiental, que establece en el artículo 28, lo siguiente: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas....”*

Las Constitución de Perú no hace referencia específica a la garantía de participación social en actividades ambientales, la única referencia de participación la encontramos en los capítulos referentes a la participación política, entendiéndose ésta como una participación dentro de los órganos dirimientes del Estado para asuntos que tiene relación al ejercicio del poder político.

1.2.1.2 Establecimiento de garantías para el ejercicio de la protección ambiental

La incorporación de principios de protección ambientales quedaría efímera si no se acompaña de una buena base de mecanismos y procedimientos que hagan efectivo los enunciados teóricos constitucionales. La declaración del derecho a vivir en un ambiente sano debe incluir la posibilidad de establecer mecanismos de garantías capaces de servir de utilidad ante el evento de transgredirse o verse amenazado este derecho, de modo que se puedan adoptar las medidas oportunas y eficaces. A estos mecanismos son los que denominamos garantías para la protección ambiental. Estas garantías están intrínsecamente

vinculadas a los principios de sustentabilidad, participación, información y prevención. Los mecanismos de garantías tienen que ver por ejemplo con la posibilidad de ejercer las acciones para proteger el ambiente, acciones que al mismo tiempo deben ser adecuadas y eficaces, deban permitir proseguirlas sin restricciones tanto para su interposición como para probar la existencia del daño que se denuncia.

Algunos países han establecido mecanismos de garantías a nivel legal o constitucional con el objeto de garantizar la democratización en los asuntos ambientales, de modo que la colectividad tenga las herramientas jurídicas e institucionales necesarias para que el derecho al ambiente sano se vea realizado. En Ecuador se plantea dentro de su Constitución los elementos más completos de garantía para este propósito, dentro de la sección correspondiente a la naturaleza y ambiente. Adicionalmente, se establecen como principios rectores, la imprescriptibilidad y el principio pro natura, con lo cual se completa un sistema de protección ambiental muy fuerte y garantista.

Dentro de la praxis de la protección ambiental, los principales mecanismos de garantía del derecho ambiental, son: La Acción Popular para ejercer la protección del ambiente, ser consultados ante una actividad o proyecto que implique un impacto ambiental y la restricción de explotar áreas declaradas de conservación natural. (Saavedra, 2011)

1.2.1.2.1 .La legitimación activa a través de la acción popular

La acción popular es aquella mediante la cual el estado otorga a cualquier persona sin dependencia de su condición social o jurídica, la posibilidad de interponer acciones. Esta acción popular se diferencia de la acción pública en que la primera, puede ser ejercida por cualquier ciudadano, mientras que la segunda es la típica acción, ejercida por el Estado en manos de los Ministerios Públicos o Ministerios del Ambiente, y que únicamente es utilizada para la persecución de cierto tipo de infracciones o delitos ambientales.

Con la acción popular, se otorga entonces la legitimidad a todo ciudadano o persona para que acuda ante los organismos jurisdiccionales a proteger los derechos que considere

vulnerados. La legitimación es la condición especial o calificada de un sujeto que lo faculta a ser parte dentro de un procedimiento administrativo o un proceso judicial. (Legitimación Procesal en el Derecho Ambiental, CEDA, www.ceda.org.ec)

Uno de los conceptos que se establecen, es que en el caso de los daños ambientales, la víctima del daño es el propio medio ambiente que es un bien jurídico de titularidad colectiva y que por lo tanto, deberían estar legitimadas todas las personas titulares del derecho a un medio ambiente sano.

En el derecho ambiental latinoamericano se presentan diversas tendencias respecto al problema de la legitimación activa, tal como la posibilidad de interponer acciones colectivas, como es el caso de Ecuador, la representación de la legitimación a través de un ente estatal público

1.2.1.2.2 La consulta previa como mecanismo de participación de las comunidades y derecho fundamental de los pueblos indígenas

La consulta previa es un mecanismo que garantiza la participación de los grupos en la definición y realización de proyectos que pueda afectarle cultural o ambientalmente. Dentro de los derechos de participación, los estados han adoptado algunos mecanismos de garantías para que dicha participación no sea inocua sino que la comunidad tenga la posibilidad de decidir si acepta o no la intervención externa sobre sus territorios. La consulta previa debe ser analizada desde dos perspectivas, que tienen como base la titularidad de los derechos humanos que busca tutelar, estos son: los derechos de los pueblos indígenas y el derecho al ambiente sano.

Generalmente se ha entendido a la consulta previa como un derecho propio de las comunidades indígenas, debido que su reconocimiento es expreso en algunos Instrumentos Internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales. La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo ha incorporado dentro del principio 10 una referencia a que “*en el plano*

nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”. Con lo cual entendemos que, el concepto consulta previa no es solo cuestión de derechos de Pueblos Indígenas sino que debe ser aplicado progresivamente a los derechos ambientales.

Las últimas intervenciones en los territorios donde existen actividades extractivas para desarrollar minería y extracción petrolera, han provocado graves impactos sobre el ambiente y comunidades indígenas o mestizas, por lo cual se hizo necesario que los estados vayan implementando procesos de control desde el inicio de estas actividades como forma de proteger a los Pueblos Intervenido, un mecanismo es la consulta previa a las comunidades. Las comunidades siguen presionando para que esta consulta tenga elementos decisivos. La consulta previa se vuelve entonces compleja, cuando debatimos si su objetivo es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

1.2.2 Derecho ambiental: legislación e institucionalidad

1.2.2.1 Alcances del derecho al ambiente sano en la regulación interna

En estrecha relación con el deber de la sociedad de proteger el medio ambiente, se ha comenzado a generalizar en las nuevas Constituciones latinoamericanas la consagración del derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado. El problema de estos derechos ya no consiste en su reconocimiento, sino en la posibilidad de hacerlos efectivos. En realidad el derecho ambiental, es probablemente una de las ramas más dinámicas y de mayor evolución dentro del derecho internacional. Las convenciones internacionales se convierten, en fuentes importantes de derecho ambiental internacional y de las legislaciones ambientales nacionales.

Los estados en estudio han adoptado en sus Constituciones y legislación secundaria los principios o disposiciones de los instrumentos internacionales de protección ambiental,

como: el Protocolo de Kyoto, la Convención de Patrimonio Natural, el Convenio de Diversidad Biológica. Estos instrumentos internacionales han dado el marco conceptual mediante el cual gira en gran medida la legislación ambiental interna de los países

En la década del sesenta las estrategias de desarrollo estuvieron dirigidas a programas de corto plazo, sin haber incorporado en ellas la dimensión ambiental con el objetivo de poder garantizar una base sustentada en los recursos. Con mayor énfasis en los años setenta, el Estado cumplía una función intervencionista y reguladora de la actividad económica, a través de estructuras sectoriales que dificultaban la articulación de políticas de carácter integral. Hacia los años ochenta, la situación se revirtió y los estados asumieron una visión nueva de la política ambiental, ésta se concentró en reformas institucionales del sistema legal. (Geo Ecuador, 2008) El objetivo era el de integrar la variable ambiental a las estrategias del desarrollo, mediante la creación de marcos normativos que sirvieran de soporte para el diseño de estrategias del “eco” desarrollo.

La Declaración de Estocolmo ayudó a este esfuerzo. Finalmente en las últimas décadas empieza a sentirse un desarrollo de un derecho mucho más autónomo, que otorga titularidad propia al medio ambiente, llegando incluso a declarar a la naturaleza como sujetos de derechos, tal como sucede en Ecuador. Esta progresividad del derecho ambiental no es producto de la simple voluntad de los distintos gobiernos sino que ha sido producto de la formulación de algunas estrategias e incidencias externas en parte de actores políticos, pero principalmente de la participación ciudadana, grupos afectados por la contaminación y ONG's ambientalistas nacionales e internacionales. Esta presión provocó que el derecho al ambiente sano se constituya en uno de los más importantes derechos del siglo XXI, debido a que mediante su transgresión podría verse amenazada la existencia humana.

El Artículo 395 de la constitucional ecuatoriana de forma explícita reconoce los principios ambientales en las cuales se desenvolverán las relaciones económicas productivas. Se reconoce y define primeramente el modelo de desarrollo, declarando que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración

natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Lo cual es un símil de la definición de desarrollo sustentable establecida en el informe Burtland.

Seguidamente la constitución establece que la aplicación de la gestión ambiental es transversal, el sistema de transversalidad se entiende que debe aplicarse desde la obligación de los individuos y personas en todos los niveles así como en todas las esferas de la relación ecosistema, personas, derechos. De modo que lo uno no excluye a lo otro, por lo tanto la visión sobre el ambiente pasa a ser vista desde los enfoques ecosistémicos, patrimoniales y personales.

Un elemento adicional que establece el estado ecuatoriano es la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. A los operadores de justicia y los funcionarios públicos, la disposición constitucional respecto a posibles conflictos en la aplicación de leyes para su protección es clara *“en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. Sin embargo este principio pro natura no es el único que se puede utilizar para proteger a la naturaleza y el ambiente, en la práctica deben adoptarse medidas oportunas, cuando exista certidumbre de daño, es decir medidas de prevención. Pero, “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*.

Una vez desarrollado los principios, la Constitución ecuatoriana establece que “para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a desarrollar algunas medidas, entre las cuales se mencionan la siguientes:

El establecimiento de mecanismos efectivos de prevención y control, que aunque la constitución no los mencione, se entiende que se refiere a las medidas de carácter

preventivo y remediativo del ambiente que se desarrollan a través de mecanismos como los estudios de impacto, planes de manejo y planes de remediación ambiental, llegando incluso a establecer mecanismos para regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

Adicionalmente, el estado se compromete a *asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas*, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. Debido a que todas estas obligaciones del Estado, podrían estar en debate debido al sistema de desarrollo que implica una intervención directa sobre las relaciones económicas, sociales y culturales, la constitución establece un mecanismo de consulta, que prevé que la ciudadanía conozca los impactos que una determinada actividad pueda generar sobre su ambiente y le permita aportar con criterios para mejorar la propuesta de intervención o también para no realizar el proyecto si es extremadamente riesgoso.

De estas dos últimas medidas de garantías de protección ambiental, existe una limitación debido a que se prevé bajo la figura del interés nacional, explotar las zonas protegidas declaradas intangibles y dejar en manos del ejecutivo, la decisión final sobre la objeción de la comunidad dentro del proceso de consulta previa.

1.2.2.2 Leyes ambientales de principal aplicación

Dentro del proceso de adopción que han realizado los estados sobre legislación ambiental específica, podemos mencionar que en sus orígenes la protección del medio ambiente se da de manera indirecta a través de normas encargadas de regular los recursos naturales, las mismas que no fueron emitidas en función de la protección ambiental, pero que por la materia que regulaban tenían una relevancia ambiental casual. Posteriormente, con nueva forma de ser del Estado, basado en el rol de protector del ambiente, aparece una legislación ambiental con características sectorial, es decir legislaciones sobre agua, bosques, suelo, fauna, etc. En la actualidad, bajo la influencia del ecologismo, surge la legislación ambiental con una visión holística y ecosistémica, es decir, una legislación propiamente

ambiental. Esta nueva legislación desarrolla los principios constitucionales, que se entienden deben estar por encima del contenido de las legislaciones sectoriales, muy buena parte de esta incorporación legal se ha dado por influencia directa e indirecta de los compromisos asumidos por los Estados dentro de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que delineó un marco conceptual muy importante para la incorporación de una legislación ambiental autónoma. (Saavedra, 2011)

1.2.2.3 Institucionalidad y políticas ambientales

Las políticas ambientales son el conjunto de esfuerzos políticos para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible. Son el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad. Esas políticas se ponen en marcha mediante una amplia variedad de instrumentos y planes. Desde los años 70, con la conciencia ambiental creciente, se ha convertido en un sector político autónomo cada vez más importante tanto a nivel nacional y regional.

La política ambiental está estrechamente interrelacionado con otros sectores políticos, cuyas decisiones y programas influyen directamente en sus resultados y requiere un alto nivel de coordinación. Particularmente la política de infraestructuras, la política económica, la política agrícola y la ordenación del territorio se entrecruzan con la política ambiental, lo que requiere un alto nivel de trabajo interdisciplinario y el poder de convencer e imponerse a otros intereses políticos, que se dificulta dependiendo de la posición de los departamentos ambientales dentro de la jerarquía de los gobiernos

Bajo estas premisas, todo el ámbito del marco institucional debe estar construido por ciertas condiciones que son necesarias para la aplicación y práctica efectiva de las políticas ambientales. Es decir que tienen que solucionar sus problemas tecnológicos, problemas sociales, legales, políticos; y económicos

En los países en estudio la política nacional ambiental durante la década del noventa se caracterizó por el desarrollo de legislación, el establecimiento de instituciones y planteamiento de mecanismos de participación ciudadana.

La creación de unidades ambientales en los ministerios y otras agencias gubernamentales facilita la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas públicas, siendo necesario notar que para el éxito de una política nacional definida en materia ambiental se requiere de un proceso de coordinación entre los órganos mencionados. Se deben observar los canales institucionales, garantizando la función rectora y conciliadora que debe poseer la autoridad ambiental en el proceso de diseño de políticas, sea en el ámbito interno o en el ámbito internacional. Pero estas unidades muestran debilidades por la limitada dotación de recursos humanos, financieros y técnicos.

Este proceso permite desarrollar una conciencia pública sobre los costos y beneficios económicos de la explotación de los recursos naturales, lo que genera un aumento en los niveles de conservación de los mismos. Las exigencias de una gestión ambiental integral fue conduciendo a la creación de Ministerios o Secretarías del Ambiente, en la búsqueda de un sistema administrativo que permitiera controlar los elementos ambientales que influyen de manera efectiva y directa en el manejo sostenible de los ecosistemas.. Bajo la denominación de Ministerio Secretaría de Medio Ambiente existen organismos que son diversos entre sí. Existe una percepción generalizada que la legislación ambiental, tiene un bajo nivel de aplicación, principalmente por la falta de voluntad de las autoridades políticas y administrativas. Esta preocupación se refiere a los importantes problemas de aplicación de la legislación ambiental llamado problemas de “eficiencia” y “eficacia”, distinguiendo como eficiencia: entre el grado de idoneidad de una norma jurídica para alcanzar los objetivos y eficacia: y el grado de acatamiento de una norma jurídica (PNUMA, 2003).

CAPITULO II.

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

2.1.1 Investigación documental

La investigación se realizó apoyándose en fuentes de carácter documental, basada en datos obtenidos de diferentes fuentes bibliográficas especializadas en derecho ambiental regionales

Recopilación de información en torno al derecho ambiental, y particularmente en lo referente a la legislación del licenciamiento ambiental en los países en estudio. Esta fase de la investigación fue fundamental porque constituyó la tarea inicial o punto de partida para el estudio y para la construcción del marco contextual de la investigación que fue necesario la planificación y cumplimiento del proceso

Revisión de información bibliográfica, información en línea y otras fuentes secundarias como: Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Universidad Nacional de Chimborazo, Ministerio del Ambiente y Gobiernos Autónomos Descentralizados y realización de diálogos informales, para recoger criterios con guías estructuradas, con personal administrativo y técnicos especialistas de la Autoridad Ambiental sobre el objeto de la investigación

2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las características y naturaleza del objeto de investigación se consideró pertinente realizar un tipo de investigación CUASIEXPERIMENTAL y CUALITATIVA, puesto que para investigador no existe la posibilidad de manipular las variables que intervienen en el proceso. Su función consistió en la descripción del objeto tal como se

presenta en la realidad natural y social para encontrar las explicaciones y fundamentación de la alternativa de mejoramiento.

2.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

2.3.1 Método científico

El enfoque metodológico del presente estudio se fundamenta en una conceptualización de las políticas ambientales, que hace énfasis en su condición de herramienta para la garantía de derechos a vivir en un ambiente sano

Puesto que se trata de dar respuesta y encontrar explicaciones científicas a las variables intervinientes en el proceso de investigación para derivar en la construcción de alternativas viables de mejoramiento de la realidad investigada. Estuvo en el proceso de investigación, y orientó las fases de indagación, de comprensión y mejoramiento de la realidad que se investiga puesto que ninguno de los aspectos de investigación se dejó al azar.

2.3.2 Descriptivo explicativo.

Se utilizó el método para describir el estado de las variables de la investigación, para ello se aprovecharon los datos que se recuperen con los diferentes instrumentos aplicados, presentando los datos obtenidos del trabajo de técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.4 TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS PARA RECOLECCION DE DATOS

2.4.1 Técnica entrevista. Instrumento cuestionario estructurado

Se aplicó a Técnicos Especialistas de la Autoridad Ambiental del Ministerio del Ambiente - Unidad de Control de la Calidad Ambiental y Técnicos Especialistas de las Unidades de Gestión Ambiental y Dirección de Obras Publicas de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Provincial y Cantonal mediante un instrumento guía de entrevista, la misma que orientó el diálogo entre el consultado y el entrevistador, bajo el siguiente cuestionario estructurado

1. ¿Cuál es el impacto de las políticas ambientales e institucionales?
2. ¿Existen factores relevantes para la gestión ambiental?
 - Capacidad de gestión
 - Presupuesto
 - Incidencia política
 - Presencia estatal en el territorio
3. ¿Qué potencial otorga la descentralización para la gestión ambiental?
4. ¿Es conveniente descentralizar las competencias?
5. ¿Qué aspectos considera deben analizarse para mejorar la eficiencia, eficacia y criterios de categorización del Estudio de Impacto Ambiental, para que se cumpla con términos legales de los proyectos?
6. ¿Qué instrumentos y mecanismos administrativos podrían diseñarse para que las autoridades ambientales mejoren el proceso de licenciamiento ambiental?

2.5 POBLACION Y MUESTRA

2.5.1 Población

El universo de estudio fue aplicado a personal técnico administrativo de organismos involucrados en la dinámica del control de la calidad ambiental a nivel local

2.5.2 Muestra

2.5.2.1 Autoridad Ambiental de aplicación responsable

Organismo cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de

evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias, en la Provincia de Chimborazo; específicamente. Técnicos Especialistas de la Unidad de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente

2.5.2.2 Proponente

Corresponden a personas jurídicas, del sector público, que emprenden una acción de desarrollo y que son responsables en el proceso de evaluación del impacto ambiental, también consultores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, particularmente Técnicos de las Unidades de Gestión Ambiental y Unidades de Programación y Ejecución de Obras Públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Provincial de Riobamba y Chimborazo respectivamente

2.6 PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El proceso investigativo ha incluido la realización de estudios nacionales en Colombia, Ecuador y Perú. Dichos estudios partieron de términos de referencia comunes y se fueron desarrollando coordinadamente a partir de un esquema temático. Ya en el desarrollo de la investigación, se pudo constatar las dificultades que plantea el aglutinar varios países, puesto que si bien existen importantes rasgos culturales e históricos comunes, las diferencias entre las coyunturas nacionales, los enfoques, las relaciones entre la administración pública y la sociedad civil, entre otros muchos factores, terminan haciéndose evidentes.

Este documento resume y contrasta los resultados de los trabajos nacionales. En cada uno de los puntos cuyo tratamiento se requiere en los términos de referencia, se presenta de forma resumida la información generada respecto a cada país y se traza un análisis comparativo

Una vez obtenida la información se procedió a la organización, análisis e interpretación de los datos, de acuerdo a cada uno de los sectores investigados. La sistematización de la información permitió el análisis riguroso de los datos cuantitativos, los mismos que al contrastarlos con la información cualitativa nos permitieron arribar a conclusiones de tipo explicativo en dos ámbitos fundamentales: Recopilación de información en torno al derecho ambiental regional y particularmente la legislación del licenciamiento ambiental con énfasis en Ecuador

El proceso metodológico está destinado a realizar conclusiones y recomendaciones de este trabajo, para lo cual se hace una síntesis del estudio y se propone algunas alternativas en base a una visión ecosistémica del derecho ambiental

CAPITULO III.

3. LINMIENTOS ALTERNATIVOS

3.1 TEMA.

Análisis comparativo de la legislación del estudio de impacto ambiental en Colombia, Ecuador y Perú

3.2 PRESENTACION

El presente documento es el producto final donde se expone información pertinente respecto a cada uno de los tres países estudiados, mediante una lectura cualitativa que busca cotejar y comparar las realidades nacionales con miras a construir una mirada regional sobre las problemáticas analizadas.

El análisis empieza por reconocer la importancia que conlleva la Constitucionalización del derecho ambiental, particularmente en Ecuador, donde la práctica del neoconstitucionalismo ha empezado a visibilizarse a través de las reformas constitucionales de la última década que han estructurado un nuevo modelo de relaciones económicas y de desarrollo, integrando novedosas concepciones como el *sumak kawsay* o buen vivir. Se hace una lectura del sistema de protección constitucional que estos Estados otorgan a los principios y garantías de protección del derecho ambiental, considerando que su incorporación puede generar un mayor nivel de aplicabilidad institucional o exigibilidad ciudadana. Para ello se analizan los tres principios más relevantes, como son el desarrollo sostenible, la prevención y precaución, y la participación social; y, tres garantías para el ejercicio ambiental: legitimación activa a través de la acción popular, consulta previa y protección de áreas naturales protegidas.

A continuación un análisis de la legislación e institucionalidad del derecho ambiental en los Países Andinos, donde se identifica la categoría constitucional que ocupa el derecho

ambiental y como esta mención del derecho al ambiente sano está considerada desde lo dogmático hasta lo pragmático. Posteriormente, se hace un recorrido acerca de las principales leyes que son aplicables en la protección ambiental en estos países, observando algunos detalles de su aplicabilidad y alcances.

Finalmente se analiza la aplicabilidad de la Ley de Gestión Ambiental, la cual establece los principios y directrices de la política ambiental y constituye la base normativa de la gestión ambiental del Ecuador, a través del marco legal institucional conformado por la normativa, reglamentos, y un régimen institucional creado para asegurar su aplicación y seguimiento. Y un recorrido acerca del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que es el marco institucional; el propósito y ámbito se establece a través de los mecanismos de coordinación interinstitucional, y los elementos del Sistema Único de Información Ambiental, específicamente procesos de licenciamiento ambiental y el subsistema de evaluación de impacto ambiental

3.3 OBJETIVOS

3.3.1. Objetivo general.

Identificar las características del derecho ambiental en los países en estudio: Ecuador, Perú y Colombia, con fines de comparar la legislación e institucionalidad ambiental, determinando los logros alcanzados y proponer mejoras de procesos en nuestro país

3.3.2 Objetivos específicos.

- Elaborar un diagnóstico comparativo de la legislación e institucionalidad ambiental y la distribución de las competencias en los países en estudio
- Realizar un análisis comparativo de la legislación del licenciamiento ambiental, articulaciones y mecanismos de seguimiento y evaluación en países del estudio

3.4 FUNDAMENTACION

Particularmente se analiza en Ecuador el marco legal vigente y las últimas modificaciones al Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro V, el contenido y la operatividad de los procesos de Regularización Ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y el Licenciamiento Ambiental por Categorización:

- Decreto Ejecutivo 3516
- Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo, 2003
- Acuerdo Ministerial No. 052 reforma al acuerdo ministerial No. 031 del 4 de abril de 2012 publicado en RO. No 705 del 17 de mayo de 2012, Reforma al Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente del libro VI Anexo 6, Procesos de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica
- Acuerdo Ministerial No.058. Modificación de las tasas por emisión de Certificado de intersección y/o afectación de categorización
- Acuerdo Ministerial No.066 Instructivo al Reglamento de los mecanismos de participación Social
- Acuerdo Ministerial No.067 Modificación de tasas a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorpora valores por servicio
- Acuerdo Ministerial No. 068 reformase el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)
- Acuerdo Ministerial No.069 Instructivo para la calificación y registro de consultores ambiental a nivel nacional
- Acuerdo Ministerial No.074 Reforma al Acuerdo Ministerial No.068 Alcance a la categorización
- Última modificación: 26 de mayo de 2014

3.4.1 Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI

3.4.1.1 Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)

3.4.1.1.1 Capítulo I. Disposiciones preliminares

Art. 1.- Propósito y ámbito.- Nómese el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) señalado en los artículos 19 hasta el 24 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente a: prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.

Art. 2.- Principios.- El principio rector del SUMA es el precautelatorio, además deberán observarse los siguientes: protección y conservación del ambiente, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos, sostenibilidad ambiental, restauración, coordinación interinstitucional, participación social, responsabilidad objetiva, el que contamina paga, y los demás que se encuentren contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa ambiental aplicable.

Los principios descritos en el inciso anterior serán aplicados en todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad hasta su conclusión, y dentro del marco establecido mediante este título.

Art. 3.- Obligaciones Generales.- Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de desechos, conservación de recursos en general, minimización de desechos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida:

Toda obra, actividad o proyecto nuevo, ampliaciones o modificaciones de los mismos, que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que se establece la legislación aplicable, y en la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.

3.4.1.1.2 Capítulo IV. del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA)

Art. 23.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, será administrado por la Autoridad ambiental nacional y, será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad y transparencia. Nota: Capítulo y Artículo sustituidos por Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en Registro Oficial

Art. 24.- Del objetivo general del Módulo de Regularización Ambiental mediante el sistema SUIA.- Prestar un servicio informático ambiental de calidad a los promotores de proyectos, obras o actividades, en el proceso de regularización ambiental de una manera, eficiente, rápida y eficaz.

Art. 25.- Del registro del promotor.-

Art. 26.- Del registro del proyecto, obra o actividad.- Todos los proyectos, obras o actividades, que generen impactos y riesgos ambientales, deberán regularizarse mediante el SUIA.

Art. 27.- De la presentación de los documentos en el SUIA.-

Art. 28.- Del certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA a partir de coordenadas UTM datum: WGS-84,17S, en el que se indica si el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles, áreas de amortiguamiento de éstas y otras de alta prioridad.

El certificado de intersección es un documento necesario y obligatorio para continuar con el proceso de registro de un proyecto, obra o actividad; sin la obtención del mismo no se podrá continuar con el proceso de regularización ambiental.

Art. 29.- Los requisitos para la obtención del certificado de intersección son los siguientes.-

Art. 30.- Del certificado de intersección provisional.-

Art. 31.- Del certificado de intersección definitivo.-

Art. ...- Procedimientos y guías.- La Autoridad ambiental nacional publicará en la página Web del Ministerio del Ambiente, los requisitos y procedimientos, guías de buenas

prácticas y demás instrumentos que faciliten los procesos de regularización ambiental, así como de control y seguimiento ambiental.

Art. 32.- Del pago por servicios administrativos.- Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la autoridad ambiental competente, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, de acuerdo a la normativa aplicable.

El promotor de un proyecto, obra o actividad, previamente a realizar los pagos que por servicios administrativos corresponda, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá verificar los valores a pagarse y la cuenta determinada para el efecto.

Art. 33.- De la modificación del proyecto, obra o actividad.- Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa ambiental, y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental cuando:

- Por sí sola, la modificación constituya un nuevo proyecto, obra o actividad; o,
- Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales, que excedan la norma ambiental que los regula;
- Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada, o se ubique en otro sector.

Art. 34.- De la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad, requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados, éstas podrán ser incorporadas al proyecto obra o actividad principal, previa la aprobación de los estudios complementarios, siempre que la magnitud y las características del mismo lo requieran y no se fragmente la unidad del estudio original.

Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa ambiental específica, se registrarán bajo la norma que los regula.

Art. 35.- De la falta de licencias ambientales.- Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con éste Reglamento, Manuales de Procedimiento, Normativa Ambiental

aplicable, obteniendo la licencia ambiental correspondiente, en caso de no hacerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la Normativa Ambiental aplicable; a cargo de la Autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que se deriven por su incumplimiento.

3.4.1.1.3 Capítulo V De la categorización ambiental nacional

Art. 36.- Objetivo general de la Categorización Ambiental Nacional.- El objetivo general de la categorización ambiental nacional, es unificar el proceso de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en el país, en función de las características particulares de éstos y de los impactos y riesgos ambientales que generan al ambiente.

Todos los proyectos, obras o actividades, que sean parte de las categorías II, III y IV, deberán obtener una licencia ambiental previa a iniciar la ejecución de su actividad, conforme a los procedimientos determinados en la normativa ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional, y las normas establecidas por la autoridad ambiental competente.

El certificado de registro ambiental previsto para las actividades de la categoría I, es la autorización administrativa ambiental creada para actividades que generan impactos no significativos, que le permite a la Autoridad ambiental nacional llevar un registro de éstas actividades, y entregar a los promotores una guía de buenas prácticas ambientales que deberá ser observada durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto.

Art. 37.- Del catálogo de categorización ambiental nacional.- Es un listado de los diferentes proyectos, obras o actividades existentes en el país, divididos en cuatro (4) categorías, cómo resultado de un proceso de depuración, selección, estudio, y estratificación de éstos, en función del impacto y riesgo ambiental generados al ambiente, de la siguiente manera:

- Impactos no significativos;
- Impactos Bajos;
- Impactos Medios; y,
- Impactos Altos.

Art. 38.- De la categoría I (certificado de registro ambiental).- Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y riesgos ambientales, que son considerados no significativos.

Todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren catalogados dentro de ésta categoría podrán sin ser de carácter obligatorio regularizarse ambientalmente, a través de la obtención de un certificado de registro ambiental otorgado por la Autoridad ambiental competente mediante el SUIA.

Para obtener el certificado de registro ambiental, el promotor deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por la página WEB del Ministerio del Ambiente de Ecuador, SUIA, y llenar el formulario en línea que el sistema le asigne, conforme al manual de procedimientos previsto para ésta categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente.

Una vez que el promotor ha culminado con el proceso de llenado del formulario, la autoridad ambiental competente resolverá su solicitud pudiendo:

- Aprobarla y emitir el certificado de registro ambiental en 48 horas, en el que, el promotor podrá visualizar en la página WEB del Ministerio del Ambiente de Ecuador, SUIA, e imprimirlo; así mismo el sistema le facilitará al promotor una guía de buenas prácticas ambientales, acorde a su proyecto, obra o actividad; u,
- Observarla y solicitar al promotor se completen los requisitos necesarios para el registro de su actividad en el término de 90 días; o,
- Rechazarla en el caso que el proyecto, obra o actividad no cumpla con los requerimientos previstos para ésta categoría, conforme a la normativa ambiental aplicable, los manuales y el catálogo categorización ambiental nacional.

Art. 39.- De la categoría II (licencia ambiental categoría II).- Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales y/o riesgo ambiental, son considerados de bajo impacto.

Todos los proyectos, obras o actividades catalogados dentro de ésta categoría, deberán regularizar la autoridad ambiental competente, mediante el SUIA.

Para la obtención de la licencia ambiental, el promotor de estos proyectos, obras o actividades, deberá regularizarse mediante el SUIA, conforme al manual de procedimientos

previsto para ésta categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente.

1. Una vez que el promotor culmine con el proceso y ha cargado en el sistema toda la información y los documentos necesarios acorde a su proyecto, obra o actividad, la autoridad ambiental competente resolverá su solicitud pudiendo:

2. Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en un término previsto de 15 días, y emitir la licencia ambiental conforme al manual de ésta categoría.

3. Observarla y solicitar al promotor se completen los requisitos necesarios para la regularización del proyecto, obra o actividad en el término de 15 días, caso contrario en el término de 90 días el sistema SUIA archivará el proceso del proyecto, obra o actividad; o,

4. Rechazarla en el caso que el proyecto, obra o actividad no cumpla con los requerimientos previstos para ésta categoría, conforme a la normativa ambiental aplicable, los manuales y el catálogo de categorización ambiental nacional.

Art. 40.- De la categoría III (Licencia Ambiental Categoría III).- Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales o riesgo ambiental son considerados de mediano impacto.

Todos los proyectos, obras o actividades catalogados dentro de ésta categoría, deberán regularizarse ambientalmente a través de la obtención de una licencia ambiental, que será otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante el SUIA.

Para la obtención de la licencia ambiental, el promotor de estos proyectos, obras o actividades, deberá regularizarse mediante el SUIA, conforme al manual de procedimientos previsto para ésta categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente.

Una vez que el promotor culmine con el proceso y ha cargado en el sistema toda la información y los documentos necesarios acorde a su proyecto, obra o actividad, la autoridad ambiental competente resolverá su solicitud pudiendo:

1. Emitir pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentado por el promotor en el término previsto de 30 días y conferir la respectiva licencia ambiental, conforme al manual de ésta categoría;

2. Observarla y solicitar al promotor se completen los requisitos necesarios para la regularización del proyecto, obra o actividad en el término de 30 días, caso contrario en el término de 90 días el sistema SUIA archivará el proceso del proyecto, obra o actividad; o,

3. Rechazarla en el caso que el proyecto, obra o actividad no cumpla con los requerimientos previstos para ésta categoría, conforme a la normativa ambiental aplicable, los manuales y el catálogo de categorización ambiental nacional.

Art. 41.- De la categoría IV (Licencia Ambiental Categoría IV).- Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos y/o riesgos ambientales, son considerados de alto impacto.

Todos los proyectos, obras o actividades catalogados dentro de ésta categoría, deberán regularizarse ambientalmente a través de la obtención de una licencia ambiental, que será otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante el SUIA.

Para la obtención de la licencia ambiental, el promotor de estos proyectos, obras o actividades, deberá regularizarse mediante el SUIA, conforme al manual de procedimientos previsto para ésta categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente.

Una vez que el promotor culmine con el proceso; y ha cargado en el sistema toda la información y los documentos necesarios acorde a su proyecto, obra o actividad, la autoridad ambiental competente resolverá su solicitud pudiendo:

1. Emitir pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental en el término previsto de 30 días y conferir la respectiva licencia ambiental, conforme al manual de ésta categoría; u,

2. Observar y solicitar al promotor se completen los requisitos necesarios para la regularización del proyecto, obra o actividad en el término de 30 días, caso contrario en el término de 90 días el sistema SUIA archivará el proceso del proyecto, obra o actividad; o,

3. Rechazar en el caso que el proyecto, obra o actividad no cumpla con los requerimientos previstos para ésta categoría, conforme a la normativa ambiental aplicable, los manuales y el catálogo de categorización ambiental nacional.

Art. 42.- Cláusula especial.- Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zonas Intangibles y zonas de amortiguamiento de éstas, serán de

manejo exclusivo de la Autoridad ambiental nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de la Direcciones Provinciales del Ambiente.

Adicionalmente, en los casos que intersequen con zonas intangibles específicos se deberá contar con el pronunciamiento del Ministerio de Justicia del Ecuador.

Art. 43.- De los proyectos, obras o actividades que no constan dentro del catálogo de categorización ambiental nacional.- En caso de que un proyecto, obra o actividad no conste dentro del catálogo de categorización ambiental nacional, el promotor deberá remitir a la autoridad ambiental nacional mediante SUIA, un resumen de su proyecto, obra o actividad en el que se especifique los siguientes datos:

1. Fase del proceso;
2. Materiales, insumos y equipos para la actividad;
3. Impactos potenciales debidos a la actividad,

Una vez que la información ha sido ingresada en el SUIA, la autoridad ambiental nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental designará un técnico especializado de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, quien categorizará el proyecto, obra o actividad propuesta.

La inclusión de la nueva actividad categorizada, deberá ser incorporada al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional que es parte del SUIA del Ministerio del Ambiente, a través de los procedimientos administrativos internos de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.

3.4.1.1.4 Capítulo VI. De las fichas y estudios ambientales

Art. 44.- De los objetivos de la ficha ambiental.- La ficha ambiental permite describir de manera general, el marco legal aplicable, las principales actividades de los proyectos, obras o actividades que según la categorización ambiental nacional, son consideradas de bajo impacto; además se describe su entorno en los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos y propone medidas a través de un plan de manejo ambiental para prevenir, mitigar y minimizar los posibles impactos ambientales.

Art. 45.- Identificación del marco legal e institucional.- Antes de iniciar un estudio ambiental, el promotor identificará el marco legal e institucional en el que se inscribe su proyecto, obra o actividad.

Art. 46.- De los objetivos de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades existentes y a desarrollarse en el país, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos, el estudio ambiental debe ser realizado de manera técnica en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional y los manuales previstos para cada categoría.

Art. 47.- De la evaluación de impactos ambientales.- La evaluación de impactos ambientales es una herramienta que permite predecir, describir, evaluar e identificar los potenciales impactos que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, en el marco de la normativa ambiental aplicable.

Para la evaluación de impactos ambientales se observan las variables ambientales relevantes de los medios que son:

- a) físico (agua, aire, suelo y clima);
- b) biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros); y,
- d) salud pública.

Se garantiza el acceso de la información ambiental a la sociedad civil y funcionarios públicos de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso o cuentan con licenciamiento ambiental.

Art. 48.- Responsables de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales se realizarán bajo responsabilidad del promotor del proyecto, obra o actividad, conforme a los procedimientos determinados en los manuales de categorización ambiental nacional, las normas que dicte la autoridad ambiental nacional, y las regulaciones específicas dictadas

por la autoridad ambiental competente de la circunscripción en la que se vaya a ubicar el proyecto, obra o actividad.

El promotor que presente los estudios ambientales, es responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Los estudios ambientales de las categorías III y IV, deberán ser realizados por consultores calificados por la autoridad ambiental nacional, que respondan técnicamente por el alcance y la profundidad de éstos.

Art. 49.- De los términos de referencia.- Los términos de referencia son documentos preliminares que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales, en donde se establecen los lineamientos e instrucciones en cuanto a la profundidad y nivel de detalle para elaborar dicho estudio; y deberán presentarse para su aprobación para los proyectos, obras o actividades de la categoría IV, siguiendo los lineamientos determinados en el manual del Anexo II, específicos de cada categoría.

Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental serán presentados por el promotor del proyecto, obra o actividad para la revisión y aprobación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá su pronunciamiento sobre el alcance y la focalización de los términos de referencia dentro del término de 15 días.

El promotor responderá las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

Para la categoría III, el Ministerio de Ambiente proporcionará los términos de referencia que están disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente, SUIA, por lo que no se requerirá pronunciamiento de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable a los mismos. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una Normativa Ambiental específica, se regirán bajo la noma que los regula.

A más de lo solicitado anteriormente, los proyectos, obras o actividades deberán considerar previamente la viabilidad ambiental de acuerdo a la normativa sectorial aplicable.

Art. 50.- Del alcance de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto, obra o actividad, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se puedan prever diferentes fases, y dentro de éstas diferentes etapas de ejecución de la actividad.

Art. 51.- Revisión de los estudios ambientales.- La revisión de los estudios ambientales comprende la revisión cualitativa por parte de los técnicos de la autoridad ambiental competente, de los documentos presentados por el proponente, la participación ciudadana; y, sobre el borrador final del estudio ambiental, a fin de preparar las bases técnicas para la correspondiente regularización ambiental.

La revisión de los estudios ambientales se efectuará a través de un equipo multidisciplinario que pueda responder técnica, social y ambientalmente a través de sus perfiles profesionales y/o experiencia a las exigencias múltiples que representan los estudios ambientales y aplicando los manuales previstos para la categorización ambiental nacional, y las herramientas determinadas por la autoridad ambiental competente, para garantizar la objetividad y la uniformidad de la revisión. La revisión del estudio se sustentará en el correspondiente informe técnico.

Art. 52.- Del establecimiento de la cobertura de riesgos ambientales.- La regularización ambiental para las categorías III y IV comprenderá, entre otras condiciones el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos del plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado.

No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad

licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 53.- De las observaciones a los estudios ambientales. Durante la etapa de observaciones de los estudios ambientales, previo al pronunciamiento favorable, la autoridad ambiental competente podrá solicitar:

1. Modificación del proyecto, obra o actividad propuesta, incluyendo las correspondientes alternativas;
2. Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio ambiental, siempre y cuando éstas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento del proyecto, obra o actividad;
3. Realización de correcciones a la información presentada en el estudio ambiental;
4. Realización de análisis complementarios o nuevos; o,
5. Explicación por qué no se requieren modificaciones en el estudio, a pesar de comentarios u observaciones específicas.

El promotor responderá las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá iniciar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

Art. 54.- Del pronunciamiento favorable de los estudios ambientales.- Si la autoridad ambiental de aplicación responsable considerase que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable, y las normas técnicas previstos para cada categoría, emitirá mediante oficio un pronunciamiento favorable, que es la base para la emisión de la licencia ambiental.

El pronunciamiento favorable es la base que determina que los estudios ambientales presentados, han cumplido con todos los requisitos determinados en la normativa ambiental aplicable, las normas técnicas y los requerimientos determinados por la autoridad ambiental competente; por lo que el proyecto, obra o actividad está listo para la obtención de la licencia ambiental.

Art. 55.- De la emisión de las licencias ambientales.- Los proyectos, obras o actividades pertenecientes a la categoría II, para obtener la licencia ambiental deberán contar con la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y haber realizado el pago que por servicios administrativos que corresponda; una vez verificada ésta información la autoridad ambiental competente emitirá la licencia ambiental correspondiente de manera inmediata, en donde constarán las obligaciones y las facultades que deberán ser observadas durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

Los proyectos, obras o actividades pertenecientes a las categorías III y IV, además del pronunciamiento favorable de su estudio ambiental, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada categoría y entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la autoridad ambiental competente verifique ésta información, a petición del promotor procederá a la emisión de la resolución ambiental y la correspondiente licencia.

Art. 56.- De la resolución ambiental.- La autoridad ambiental de aplicación responsable notificará a los promotores de los proyectos, obras o actividades de las categorías III y IV con la emisión de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad.

La resolución de la categoría III y IV contendrá:

1. La identificación de los todos los elementos que se tuvieron a la vista y que fueron considerados para resolver;
2. Las consideraciones legales y reglamentarias que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio;
3. Las consideraciones técnicas u otras en que se fundamenta la resolución;
4. La opinión fundada de la autoridad ambiental competente, y los informes emitidos durante el proceso, de otros organismos con competencia ambiental;
5. Las consideraciones sobre el proceso de participación social, conforme la normativa ambiental aplicable;
6. Las condiciones en las que se aprueba el estudio ambiental y las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

Art. 57.- De las licencias ambientales.- Las licencias ambientales son autorizaciones administrativas otorgadas por la autoridad ambiental competente que acreditan que se ha cumplido en forma adecuada con el proceso de regularización de un proyecto, obra o actividad, y por tal motivo el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta en todo momento y durante todas las fases del ciclo de vida de la misma al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, las condiciones aprobadas en el estudio ambiental, y las que disponga la autoridad ambiental competente.

Art. 58.- De los requisitos formales de las licencias ambientales.- Las licencias ambientales deben contener los siguientes requisitos:

- Título (tipo de licencia ambiental).
- Indicación de la autoridad ambiental que emite la licencia.
- Aspectos preliminares (facultades legales y jurídicas).
- Nombre del proyecto, obra o actividad regularizada.
- Indicación de que la actividad ha sido regularizada y número de registro.
- Las características generales del proyecto.
- Obligaciones ambientales adquiridas para licencias ambientales III y IV.
- Lugar y fecha de emisión.
- Firma de la autoridad ambiental que otorga la licencia.

Art. 59.- Del certificado de registro ambiental.- Es la autorización administrativa otorgado por la autoridad ambiental competente, que demuestra que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto obra o actividad, conforme a la categorización ambiental nacional; únicamente los proyectos, obras o actividades pertenecientes a la categoría I, podrán obtener un certificado de registro ambiental, que deberá ser renovado cada 2 años.

Art. 60.- De los requisitos formales del certificado de registro ambiental.-

Los certificados de registro ambiental deben contener los siguientes requisitos:

- A. Título del registro
- B. Indicación de la autoridad ambiental que emite el registro
- C. Aspectos preliminares (facultades legales y reglamentarias).
- D. Nombre del proyecto, obra o actividad registrada
- E. Indicación de que la actividad ha sido registrada y número de registro.

F. Las características generales del proyecto.

G. Lugar y fecha de emisión.

H. Firma de la autoridad ambiental que otorga el certificado.

Art. 61.- Del Registro de las autorizaciones administrativas ambientales.- La autoridad ambiental nacional llevará un registro de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas a nivel nacional. Para tal efecto, las autoridades ambientales acreditadas remitirán dicha información a la autoridad ambiental nacional, conforme al formato que ésta determine, y en el término de 15 días después de emitida ésta.

Este registro será público y cualquier persona a su costo podrá acceder a ésta información y la contenida en los estudios que sirvieron de base para la expedición de las autorizaciones administrativas ambientales.

3.4.1.1.5 Capítulo VII. De la participación ciudadana

Art. 62.- De la participación ciudadana.-

Art. 63.- Mecanismos de participación.-

Art. 64.- Recepción y recolección de criterios.- Los mecanismos para la recolección de criterios y observaciones serán entre otros:

- a) Actas de reuniones informativas y audiencia pública, notariadas si se considera necesario;
- b) Memorias de talleres participativos;
- c) Formularios a depositarse en buzones en talleres participativos, centros de información pública y audiencia pública;
- d) Correo tradicional (carta, fax, etc.);
- e) Correo electrónico
- f) Registros audiovisuales

Los criterios y observaciones de la comunidad deberán ser documentados y sistematizados a fin de establecer categorías de criterios de acuerdo a su origen, tipo de criterio, tratamiento en el estudio ambiental o plan de manejo ambiental y la forma de incorporación a éstos.

Art. 65.- De los procesos de participación ciudadana previstos para cada categoría.- Los procesos de participación ciudadana, previstos para las actividades que requieren licencias ambientales, se encuentran determinados en los manuales de categorización ambiental nacional, constantes en los anexos II, III y IV de éste Acuerdo.

Si en las diferentes categorías, se identifican posibles problemas de conflictividad social, la Autoridad Ambiental podrá designar la intervención de uno o más facilitadores con la finalidad de fortalecer los procesos de Participación Social.

3.5 CONTENIDO

3.5.1 Manual de procedimientos para las categorías I, II, III, IV

3.5.1.1. Registro del promotor en el sistema único de información ambiental SUIA.

Previamente a registrar cualquier proyecto, obra o actividad en el SUIA, el promotor deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que será asignado por el sistema. Para obtener el nombre de usuario y contraseña el promotor deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Ingreso a la página WEB www.ambiente.gob.ec (SUIA).
- b) Ingresar en el link "Registrarse"; y,
- c) Llenar el formulario que se despliega, con los datos solicitados por el sistema. En el término de 48 horas, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) notificará al proponente en su dirección de correo electrónico; si el proceso de registro fue exitoso, y le asignará un nombre de usuario y contraseña.

3.5.1.2 Registro del proyecto, obra o actividad en el sistema único de información ambiental SUIA.

Una vez que el promotor cuente con su usuario y contraseña asignada podrá ingresar al CAMPO INFORMACION DEL PROYECTO, para lo cual deberá completar todos los campos desplegados en la pantalla.

Nombre del Proyecto, obra o actividad: Este nombre corresponde al nombre comercial del proyecto, obra o actividad del promotor y la fase a la que corresponde.

Resumen del Proyecto: Se incluirá el resumen correspondiente, describiendo las actividades y procesos con la mayor claridad y precisión posibles.

Búsqueda virtual del proyecto, obra o actividad en el catálogo de categorización ambiental nacional:

En el buscador "criterio de búsqueda" el promotor indicará a que código y actividad pertenece, de acuerdo a los sectores y subsectores establecidos en el catálogo de categorización ambiental nacional. Ubicación: Se incluirá la información referente a la provincia, cantón y parroquia en donde se encuentra el domicilio del proyecto.

Dirección: se identificará la dirección del predio en donde se encuentra ubicado el proyecto. En el caso de que el mismo no tenga una dirección, se detallará de la manera más explícita posible la manera de llegar / ubicar el proyecto.

Sistema de proyección: El sistema de proyección para las coordenadas será UTM (Universal Transversal Mercator) Sistema de referencia: El sistema de referencia para las coordenadas será WGS 84 (World Geodesic System), Zona 17 Sur, en caso de tener coordenadas en otro sistema de referencia el sistema pone a disposición del promotor un software de transformación a este sistema a utilizarse.

Lista de Pares Coordenados: Se deberá adjuntar un archivo en el que se incluya la lista de pares ordenados de la ubicación del proyecto, en el formato establecido en el Sistema SUIA, según el tutorial que consta en el mismo.

3.5.1.3 Determinación de la categoría del proyecto

El promotor del proyecto, obra o actividad se remitirá al Catálogo al Categorización Ambiental Nacional a fin de determinar en dicho listado la categoría a la que corresponde el mismo.

3.5.1.4 Proyectos, obras o actividades que combinen más de una actividad descrita en el catálogo de categorización ambiental nacional.

Para la emisión de la autorización administrativa ambiental aquellos proyectos, obras o actividades que contemplen más de una actividad o sub actividad descrita en el Catalogo de Categorización Ambiental Nacional siempre y cuando sean de la misma naturaleza, deberán iniciar su proceso de regularización con la actividad de mayor categoría.

Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa específica se registrarán bajo la norma que los regula.

3.5.1.5 Proyectos que no se encuentren en el catálogo de categorización ambiental nacional

Si el promotor no encuentra en el catálogo de categorización ambiental nacional su proyecto, obra o actividad, deberá remitir la información pertinente a esta Cartera de Estado por cualquier medio para su correspondiente análisis, revisión y pronunciamiento de ser el caso.

Para esto, el promotor deberá ingresar la siguiente información, a través de un archivo en formato Excel.

1. Fase del proceso (descripción de cada fase del proceso productivo).
2. Materiales, insumos, equipos a utilizarse para la actividad.
3. Impactos potenciales debido a la actividad.

El MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE) a través de su Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (DNPCA), realizará la categorización del proyecto y la resolución será comunicada a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para dar inicio al proceso de regularización ambiental en la categoría correspondiente.

3.5.1.6 Generadores de desechos peligrosos

Para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 161 expedido el 31 de agosto de 2011 Artículo 181 literal c) "todo generador de desechos peligrosos y especiales es el titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo su responsabilidad: Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales, ante el Ministerio del Ambiente o las Autoridades de Aplicación Responsable, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial", todos aquellos proyectos, obras o actividades que generen desechos peligrosos durante cualquiera de sus fases de operación deberán registrarse como tales, de acuerdo a los procedimientos estipulados por el MINISTERIO DEL AMBIENTE.

3.6.2 Categoría I

Todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren catalogados dentro de esta categoría, podrán, sin ser de carácter obligatorio, regularizarse ambientalmente a través de la obtención de un certificado de registro ambiental otorgado por la Autoridad ambiental competente mediante el SUIA.

Sin perjuicio de lo indicado y de acuerdo con la evaluación técnica efectuada durante las actividades de seguimiento que efectúe la el Ministerio del Ambiente, al constatar intersección con Áreas Protegidas, Bosque Protector o Patrimonio Forestal del Estado, etc., y/o que dichas actividades ocasionan mayores impactos ambientales negativos a los considerados para esta categoría de acuerdo al catálogo de categorización; la Autoridad ambiental nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental podrá disponer el certificado de registro de dicha actividad o su recategorización.

De conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Registro del promotor en el sistema único de información ambiental SUIA.
- b. Registro del proyecto, obra o actividad en el sistema único de información ambiental SUIA.
- c. Documentos habilitantes

Con el objetivo de registrar la actividad correspondiente a

Categoría I, se requiere que el promotor adjunte en los casos que aplique y en concordancia con su actividad, los siguientes documentos habilitantes:

- Registro Único de Contribuyentes - RUC
- Documento emitido por la entidad competente donde se describa el área o superficie del proyecto o actividad (De acuerdo al área o espacio físico de la actividad).
- Documento que incluya las coordenadas geográficas que delimiten el proyecto, obra o actividad, de acuerdo al área o espacio físico de la actividad, su ubicación geográfica, etc.
- Certificado de bomberos (De acuerdo al estatus de la actividad, en funcionamiento o en proyecto).

d. Pre-visualización del registro ambiental.- Se desplegará la opción de pre-visualización del Registro Ambiental. Se dará la opción de corregir datos del promotor, si fuera el caso.

e. Impresión.- Se desplegará la pantalla de impresión, en donde se encuentra el certificado con la firma digital del responsable y un número único de identificación.

f. Descarga de guías de buenas prácticas ambientales (GBPA).- Se pondrá a disposición del promotor una Guía general de buenas prácticas ambientales, sin embargo y en concordancia con la actividad sujeta al registro se deberá descargar la guía específica para su implementación, las cuales se encuentran disponibles de la página WEB del SUIA.

g. Ingreso a la base de datos al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Con el número de identificación, se creará una base de datos de todos los certificados emitidos con la información del promotor.

El proceso de licenciamiento de las actividades correspondientes a la Categoría I tendrá una duración de 48 horas a partir de la confirmación de la categoría por parte del técnico asignado.

h. Duración del proceso de registro ambiental. El proceso de registro de las actividades productivas correspondientes a la Categoría I tendrá una duración de 48 horas a partir del ingreso de la información por parte del promotor.

3.6.3 Categoría II

El promotor iniciará el proceso de regularización en la categoría II a través de la página web del SUIA, si la información de su proyecto, obra o actividad se enmarca en los

requisitos establecidos para la categoría mencionada de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Registro del promotor en el sistema único de información ambiental SUIA.
- b. Registro del proyecto, obra o actividad en el sistema único de información ambiental SUIA.
- c. Pago por servicios administrativos

El promotor realizará el pago por servicios administrativos de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia y que corresponde a los siguientes rubros:

- Servicio administrativo por revisión y calificación de Ficha Ambiental y emisión de Licencia Ambiental Categoría II.
- Pago por seguimiento y control.

El servicio administrativo correspondiente al seguimiento y control corresponde al valor indicado en el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013. USD y responde a la siguiente fórmula de cálculo: $PSC = PID * Nt * Nd$.

En donde:

PID: pago de inspección diaria

Nt: número de técnicos para seguimiento y control

Nd: número de días de visita técnica

El mencionado pago se realizará mediante una transferencia o depósito bancario en la cuenta de la autoridad ambiental competente. (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios) y se adjuntará el comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

- d. Descarga de manuales

El promotor descargará obligatoriamente el formato de ficha ambiental y plan de manejo ambiental y manual de procedimientos para la elaboración de ficha ambiental en donde se encontrarán los lineamientos generales para la elaboración del documento.

- e. Ingreso de la Ficha Ambiental (FA)

El promotor ingresará al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la ficha ambiental en donde deberá constar el plan de manejo ambiental y el proceso de información social de acuerdo a los manuales descargados.

En el caso de que el portal informático no permita incluir el documento debido a su extensión, el promotor deberá comunicarse con MESA DE AYUDA

f. Verificación de la documentación por parte del técnico especialista

La documentación ingresada será asignada a un técnico del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), para su revisión. Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Patrimonio Forestal / Unidades de Patrimonio Forestal, quienes en el término de 5 días emitirán su pronunciamiento.

En el caso de que la ficha ambiental no cumpla con los criterios técnicos y legales adecuados, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

Si los documentos cuentan con los criterios requeridos en base a la normativa ambiental vigente para proyectos, obras o actividad catalogados como Categoría II o de bajo impacto y riesgo ambiental, se emite el oficio de aprobación de la ficha ambiental y plan de manejo ambiental.

g. Pre-Visualización de la Licencia Ambiental

Una vez emitido el oficio de aprobación de la ficha ambiental y plan de manejo ambiental, se desplegará la opción de pre-visualización de la Licencia Ambiental Categoría II. Se dará la opción de corregir datos del promotor, si fuera el caso.

h. Impresión

Se desplegará la pantalla de impresión, en donde se encuentra la licencia con la firma digital del responsable y un número único de identificación.

i. Ingreso a la base de datos

Con el número de identificación, se creará una base de datos de todas las licencias emitidas, fichas ambientales aprobadas y la información del promotor.

j. Duración del proceso de regularización ambiental

El proceso de licenciamiento correspondiente a la Categoría II tendrá una duración de 15 días a partir del ingreso de la Ficha Ambiental al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Se debe señalar que la duración del proceso puede ser superior a la mencionada, en el caso de encontrar inconsistencias en la información o requisitos.

k. Excepciones - minería artesanal

El proceso de licenciamiento ambiental categoría II anteriormente descrito se acoge a todos los proyectos incluidos en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional bajo la mencionada categoría, inclusive las actividades mineras artesanales.

Sin embargo, el proponente está obligado a cumplir la Normativa Ambiental específica para Fichas Ambientales y Planes de Manejo Ambiental establecidas para minería artesanal. Deberá asimismo cumplir con el Acuerdo Ministerial No. 228 del 18 de noviembre de 2011, con el que se exime del pago de servicios administrativos a los mineros artesanales.

l. Proceso de participación social

Se ejecutará el Proceso de Participación Social de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial

No. 066 publicado en el Registro Oficial 036 del 15 de julio de 2013 o normativa ambiental vigente.

El promotor deberá incluir en la documentación de la Ficha Ambiental, los respaldos que permitan verificar la aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos, mediante un informe que contenga los antecedentes, objetivos, metodología, participantes y conclusiones, adjuntando la evidencia objetiva de la realización del mismo

En caso de que el proyecto tenga alcance nacional, bajo coordinación con el MAE, se podrán aplicar mecanismos de participación social alternativos que permitan cumplir con los objetivos del proceso.

3.6.2.1 Ficha ambiental y plan de manejo ambiental

La Ficha Ambiental (FA) consta de 14 ítems, los mismos que se deben completar de la siguiente manera:

3.6.2.1.1. Proyecto, obra o actividad:

Incluir el nombre completo del proyecto, obra o actividad.

3.6.2.1.2. Actividad económica:

Incluir el código del Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN) que corresponda a la actividad del proyecto, obra o actividad.

3.6.2.1.3. Datos generales.

3.6.2.1.4. Marco legal referencia

Se enlistará y analizará el marco legal aplicable a la actividad que se ha tomado como referencia para la elaboración de la presente ficha ambiental.

3.6.2.1.5. Descripción del proyecto

Se realizará una descripción general del proyecto propuesto, como marco general para conocer la materia prima, procesos y productos, así como los insumos utilizados.

3.6.2.1.6. Descripción del proceso

Para la descripción del proceso, se utilizará el espacio necesario para cubrir cada una de las actividades a desarrollarse durante el proceso productivo.

- En la parte central se identificarán las principales fases del proceso productivo.

- En la columna izquierda se nombrarán los materiales, insumos y equipos que se necesitarán para iniciar cada una de las fases del proceso productivo.
- En la columna derecha se describirán los IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES que se producirían a partir de los materiales ingresados y procesados.

3.6.2.1.7. Descripción del área de implantación.

La descripción del área de implantación no se traduce en una línea base ambiental, debe hacerse referencia a las características generales del área de emplazamiento del proyecto, obra o actividad.

Se entiende que la información mencionada no debe ser extensa pero sí específica para ayudar a situar al lector en el entorno en el que se desarrollará el proyecto, obra o actividad.

a. Físico

- Superficie del área de implantación
- Altitud
- Clima
- Geología, geomorfología, suelos
- Zonas de Riesgo (sismicidad, zonas inundables, fallas geológicas, etc)
- Ocupación actual del área de implantación
- Pendiente, y tipo de suelo
- Condiciones de drenaje.
- Hidrología, aire, ruido

b. Biótico

- Ecosistemas
- Cobertura vegetal
- Flora y Fauna básica asociada
- Medio perceptual

c. Social

- Demografía
- Descripción de los principales servicios (salud, alimentación, educación)
- Actividades socio-económicas

- Organización social (asociaciones, gremios)
- Aspectos culturales

3.6.2.1.8. Principales impactos ambientales.

Esta sección no se constituye en una Evaluación de Impacto Ambiental, sino una descripción e identificación de los impactos positivos y negativos generados durante cada una de las fases del proceso.

3.6.2.1.9. Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Una vez realizada la identificación de impactos, el promotor describirá las acciones a tomar para reducir, controlar, mitigar los impactos negativos y potenciar aquellos impactos positivos a través del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) se organizará de la siguiente manera:

- Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, (PPM)
- Plan de Manejo de Desechos, (PMD)
- Plan de Comunicación, Capacitación y Educación Ambiental, (PCC)
- Plan de Relaciones Comunitarias, (PRC)
- Plan de Contingencias, (PDC)
- Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, (PSS)
- Plan de Monitoreo y Seguimientos, (PMS)
- Plan de Rehabilitación de Áreas Contaminadas, (PRA)
- Plan de Cierre, Abandono y Entrega del Área, (PCA)

El formato de cada uno de los Planes se incluye en la Ficha Ambiental, cada Plan puede contener un número diferente de programas de acuerdo a la propuesta del proyecto.

A continuación se describe los elementos que forman parte de cada uno de los programas:

- 1.- Nombre del Plan
- 2.- Nombre del programa
- 3.- Identificación del programa: la numeración estará compuesta por las letras que identifiquen el

Plan, seguidos de la numeración ordinal del programa, por ejemplo Plan de Manejo de Desechos (PMD) y el número ordinal respectivo correspondiente al programa (01).

4.- Se designará un objetivo, responsable y lugar de aplicación de cada uno de los programas.

5.- En el cuerpo de la ficha, se describen los aspectos ambientales, el impacto generado al mencionado aspecto, las medidas propuestas y como se realizará el control y seguimiento cuantitativo de las mismas (indicadores). Se describirá además los medios de verificación del cumplimiento de la actividad y el plazo (medido en meses) en el que debe ser cubierto.

La extensión y contenido de los programas son de exclusiva responsabilidad del promotor, tomando en cuenta la legislación aplicable que fue descrita en el numeral 4, Marco Legal Referencial.

3.6.2.1.10. Proceso de participación social.

Se adjuntará el informe del proceso desarrollado de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013 o normativa vigente.

3.6.2.1.11. Cronograma de construcción y operación del proyecto.

Se incluirá el cronograma anual de construcción y operación del proyecto para identificar la correspondencia de las actividades a realizarse con la idoneidad de las propuestas en el PMA; para el mencionado fin se utilizará el espacio necesario.

3.6.2.1.12. Cronograma valorado del plan de manejo ambiental (PMA).

A través de un cronograma anual, se identificarán los plazos de duración de cada uno de los programas descritos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y se asignará el valor económico de llevarlos a cabo. En el mismo se identificará en cifras y letras el valor anual al final del cronograma. Se deberá considerar utilizar el espacio necesario de acuerdo a las actividades propuestas.

3.6.2.1.13. Referencias bibliográficas

Se incluirá todas las referencias bibliográficas que se utilizarán para darle el soporte teórico a la Ficha Ambiental (FA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA).

3.6.2.1.14. Firma de responsabilidad.

Se incluirá la firma de responsabilidad de la persona encargada de realizar la presente Ficha Ambiental (FA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA).

3.6.2.1.15. Anexos.

A continuación se en listan los documentos de entrega obligatoria necesarios para la aprobación de la Ficha Ambiental (FA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA):

- Referencia del Certificado de intersección.
- Archivo fotográfico.
- Medios de verificación del proceso de información social: material impreso, anuncios, avisos, fotografías, encuestas, entre otros.

3.6.4 Categoría III

El promotor iniciará el proceso de regularización en la categoría III a través de la página web del SUIA, si la información de su proyecto, obra o actividad se enmarca en los requisitos establecidos para la categoría mencionada. De conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Registro del promotor en el sistema único de información ambiental SUIA.
- b. Registro del proyecto, obra o actividad en el sistema único de información ambiental SUIA.
- c. Ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

El promotor adjuntará en formato digital (nombre del archivo. pdf) la Declaración de impacto ambiental que incluye el proceso de participación social y plan de manejo ambiental.

En el caso de que el portal informático no permita incluir el documento debido a su extensión, el promotor deberá comunicarse con MESA DE AYUDA.

e. Verificación de la documentación por parte del técnico especialista

La documentación ingresada será asignada a un técnico de la Autoridad ambiental competente para su revisión.

Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores

(BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Zonas Ramsar, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaria de Patrimonio Natural o Unidades de Patrimonio Naturales el caso de las Direcciones Provinciales del Ambiente, quienes en el término de 5 días emitirán su pronunciamiento.

De existir criterio fundamentado por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o Unidad de Patrimonio Natural, el proyecto podrá ser recategorizado, lo cual se notificará al proponente a través del sistema.

Las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable acogerán las disposiciones establecidas en el presente manual de conformidad con esta Categoría.

En el caso de que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no cumpla con los criterios técnicos y legales adecuados, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

f. Emisión del oficio de pronunciamiento favorable

Una vez que la parte técnica y social hayan verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, la Subsecretaria de Calidad Ambiental o Direcciones Provinciales emitirán el pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento favorable detallará el valor correspondiente a los costos por servicios administrativos y la solicitud al promotor de las pólizas o garantías bancarias, como se detalla en el literal descrito continuación:

d. Pago por servicios administrativos

Con el objetivo de determinar el valor de pago correspondiente a la revisión y calificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y emisión de la licencia ambiental Categoría III, se anexará los siguientes documentos, considerando lo siguiente:

d.1 Para proyectos nuevos:

- Servicio administrativo por regularización ambiental:

- El pago del 0,001 sobre el costo del proyecto (mínimo 500 USD), conforme Acuerdo Ministerial No. 067, publicada en Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia

- Se deberá adjuntar copia notarizada del contrato de construcción o una declaración juramentada del valor a invertir en el proyecto.

- La transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.

- Servicio administrativo por seguimiento y control:

- De acuerdo a la Normativa Vigente (Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013) y en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, la Dirección Nacional de Control Ambiental, las Direcciones Provinciales y las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables, notificarán al promotor, la frecuencia y los valores a cancelar por concepto de seguimiento y control, basados en la siguiente fórmula de cálculo:

$$PSC = PID * Nt * Nd$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria

Nt: número de técnicos para seguimiento y control

Nd: número de días de visita técnica

- La transferencia o depósito bancario se realizará en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.

- Costos de valoración económica por la remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE 076 y 134 (Cuando aplique).
- En cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012 y No. 134 publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, el promotor cuyo proyecto incluya actividades de remoción de cobertura vegetal deberá realizar el pago del monto calculado en su estudio de impacto ambiental por concepto de valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida.
- La transferencia o depósito bancario se realizará en el Banco de Fomento para servicios forestales, cuenta corriente No. 010000777 a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE). (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

d.2 Para actividades en funcionamiento:

- Pago del servicio administrativo por regularización ambiental
- El pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación (mínimo 500 USD), conforme Acuerdo Ministerial No. 067, publicada en Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia
- Se deberá adjuntar documentación de respaldo notariada conforme a lo establecido en el numeral 22, del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en Registro Oficial No. 67 del 16 de julio de 2013.
- La transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.
- Pago del servicio administrativo por seguimiento y control:
 - Se efectuará el pago de acuerdo a lo ya indicado para proyectos nuevos y conformes el Acuerdo Ministerial No. 067, publicados en Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia.
 - La transferencia o depósito bancario se deberá realizar en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.
- Costos de valoración económica por la remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE 076 y 134 (Cuando aplique):

- En cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012 y No. 134 publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, el promotor cuyo proyecto incluya actividades de remoción de cobertura vegetal deberá realizar el pago del monto calculado en su estudio de impacto ambiental por concepto de valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida.

- La transferencia o depósito bancario se realizará en el Banco de Fomento para servicios forestales, cuenta corriente No. 010000777 a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE).

e. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.

El promotor deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, en base a la siguiente normativa legal en vigencia:

- Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 250 del 14 de Agosto de 2010:

"Calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la Licencia Ambiental"

- Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"

- Acuerdo Ministerial No. 187 publicado en el Registro Oficial No. 880 del 28 de enero de 2013, correspondiente al instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías ambientales.

f. Revisión de pagos y entrega de pólizas

De conformidad con el oficio de pronunciamiento favorable, el promotor realizará el pago por servicios administrativos de acuerdo al valor establecido en el oficio de aprobación, de conformidad con los literales anteriores.

Se anexará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA):

- Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente al pago por servicios administrativos.

- Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo

Ambiental aprobado, excepto para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

- Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente al pago por valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida, cuyo monto se encuentra en el estudio de impacto ambiental aprobado (si aplica).

En el caso de detectar que el pago y/o la póliza o garantía bancaria no son adecuadas, el SUIA notificará oportunamente al promotor.

g. Emisión de la Resolución

Una vez cumplido con todos los requisitos, el Ministerio del Ambiente y las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable redactarán la resolución por la cual se otorgará la licencia ambiental

h. Pre-visualización de la Licencia Ambiental

Una vez emitida la resolución por la cual se otorgará la licencia ambiental Categoría III, se notificará al promotor vía correo electrónico que se encuentra la opción de previsualización de la Licencia Ambiental a través del Sistema de Información Única Ambiental.

i. Impresión

Se desplegará la pantalla de impresión, en donde se encuentra la licencia con la firma digital del responsable y un número único de identificación.

j. Ingreso a la base de datos.

Con el número de identificación, se creará una base de datos de todas las licencias emitidas, Declaración de impactos ambientales aprobadas y la información del promotor.

k. Duración del proceso de regularización ambiental

El proceso de licenciamiento correspondiente a la Categoría III tendrá una duración de 30 días a partir del ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Se debe señalar que la duración del proceso puede ser superior a la mencionada, en el caso de encontrar inconsistencias en la información o requisitos.

3.6.5 Categoría IV

El promotor iniciará el proceso de regularización en la categoría IV a través de la página web del SUIA, si la información de su proyecto, obra o actividad se enmarca en los requisitos establecidos para la categoría mencionada, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Registro del promotor en el sistema único de información ambiental SUIA
- b. Registro del proyecto, obra o actividad en el sistema único de información ambiental SUIA
- c. Elaboración de Términos de Referencia

El proceso de regularización ambiental en Categoría IV, inicia con la descarga de la Guía General de elaboración de Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental, que se encuentra a disposición del promotor con el fin de orientar el contenido mínimo del mismo.

El promotor adjuntará en formato digital (nombre del archivo.pdf) los Términos de Referencia elaborados para su proyecto, que serán asignados a las áreas técnicas del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE) para su revisión. En caso de presentarse inconvenientes debido a la extensión del archivo digital, el promotor deberá comunicarse con la MESA DE AYUDA del SUIA.

Los proyectos obras o actividades dedicadas al tratamiento y disposición final de desechos peligrosos y transporte de materiales peligrosos (Gestores o Prestadores de Servicios), previa aprobación de los Términos de Referencia, deberán contar con la respectiva

aprobación de los requisitos establecidos en los Anexos B y C del Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008 o normativa que la reemplace.

d. Revisión de Términos de Referencia

Una vez revisada la información específica de los Términos de Referencia y con el certificado de intersección definitivo expedido, el MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Direcciones Provinciales, procederá con el pronunciamiento respectivo en el término de 15 días.

Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaria de Patrimonio Natural o Unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del MAE, quienes en el término de 5 días emitirán su pronunciamiento.

Una vez que los Términos de Referencia hayan sido analizados, se emitirá el correspondiente pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental o Direcciones Provinciales. En el caso de que los Términos de Referencia no cumplan con los criterios técnicos y legales establecidos en la normativa, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar sus términos de referencia. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

Los proyectos, obras o actividades que cuenten con normativa ambiental específica, se regirán por la norma que los regula.

e. Proceso de Participación Social

Una vez que los términos de referencia son aprobados, y se ha concluido la elaboración del borrador del Estudio de Impacto Ambiental, el promotor solicitará a la Autoridad ambiental competente el inicio del proceso de participación social.

El procedimiento se aplicará conforme a lo establecido en el D.E. No. 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 08 de mayo de 2008 , y el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado

en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013 y/o normativa ambiental vigente para estudios ambientales de categoría IV.

El Estudio de Impacto Ambiental, deberá especificar la forma en que fueron incluidas las observaciones realizadas durante el Proceso de Participación Social, o la justificación de su no inclusión en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

f). Ingreso del Estudio de Impacto Ambiental

El promotor adjuntará en formato digital el estudio de impacto ambiental, incluyendo el informe del Proceso de Participación Social aprobado por la Autoridad ambiental competente. En el caso de que el portal informático no permita incluir el documento debido a su extensión, el promotor deberá comunicarse con MESA DE AYUDA en la WEB del SUIA

g. Verificación de la documentación por parte del técnico especialista

La documentación ingresada será asignada a un técnico del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE) para su revisión.

Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores

(BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaria de

Patrimonio Natural o Unidades de Patrimonio Naturales el caso de las Direcciones Provinciales del

Ambiente, quienes en el término de 10 días emitirán su pronunciamiento.

En el caso de que no exista cumplimiento de los criterios técnicos y legales adecuados, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema

SUIA en forma automática archivará el proceso.

h. Emisión del oficio de pronunciamiento favorable

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales del documento, la Subsecretaría de Calidad Ambiental o Direcciones Provinciales emitirán el pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento favorable detallará el valor correspondiente a los costos por servicios administrativos y la solicitud al promotor de las pólizas o garantías bancarias, como se detalla en el literal descrito continuación:

i. Pago por servicios administrativos

Con el objetivo de determinar el valor de pago correspondiente a la revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental o Estudio Ambiental y emisión de la licencia ambiental Categoría IV, se anexará los siguientes documentos, considerando lo siguiente:

i.1 Para proyectos nuevos:

- Servicio administrativo por regularización ambiental
- El pago del 0,001 sobre el costo del proyecto (mínimo 1000 USD), conforme Acuerdo Ministerial No. 067, publicada en Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia
- Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.
- La transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.
- Servicio administrativo por seguimiento y control
- De acuerdo a la Normativa Vigente (Acuerdo Ministerial No. 067, publicada en Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013) y en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, la Dirección Nacional de Control Ambiental, las Direcciones Provinciales y las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables, notificarán al promotor, la frecuencia y los valores a cancelar por concepto de seguimiento y control, basados en la siguiente fórmula de cálculo:

$$PSC = PID * Nt * Nd$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria

Nt: número de técnicos para seguimiento y control

Nd: número de días de visita técnica

- La transferencia o depósito bancario se realizará en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.
- Costos de valoración económica por la remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE 076 y 134 (Cuando aplique).
- En cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012 y No. 134 publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, el promotor cuyo proyecto incluya actividades de remoción de cobertura vegetal deberá realizar el pago del monto calculado en su estudio de impacto ambiental por concepto de valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida.
- La transferencia o depósito bancario se realizará en el Banco de Fomento para servicios forestales, cuenta corriente No. 010000777 a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE). (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

i.2 Para actividades en funcionamiento (Estudios de Impacto Ambiental Ex post):

- Pago del servicio administrativo por regularización ambiental
- El pago del 0,001 sobre el costo del último año de operación (mínimo 1000 USD), conforme Acuerdo Ministerial No. 067, publicada en Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia
- Se deberá adjuntar documentación de respaldo notarizada conforme a lo establecido en el numeral 22, del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en Registro Oficial No. 67 del 16 de julio de 2013.
- La transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.- Pago del servicio administrativo por seguimiento y control
- Se efectuará el pago de acuerdo a lo ya indicado para proyectos nuevos, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013 o normativa en vigencia.
- La transferencia o depósito bancario se deberá realizar en la cuenta corriente de la autoridad ambiental competente.
- Costos de valoración económica por la remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE 076 y 134 (Cuando aplique)

- En cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012 y No. 134 publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, el promotor cuyo proyecto incluya actividades de remoción de cobertura vegetal deberá realizar el pago del monto calculado en su estudio de impacto ambiental por concepto de valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida.

- La transferencia o depósito bancario se realizará en el Banco de Fomento para servicios forestales, cuenta corriente No. 010000777 a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE).

j. Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado

El promotor deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, en base a la siguiente normativa legal en vigencia:

- Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 250 del 14 de Agosto de 2010:

"Calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la Licencia Ambiental"

- Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"

- Acuerdo Ministerial No. 187 publicado en el Registro Oficial No. 880 del 28 de enero de 2013, correspondiente al instructivo para el control y manejo de las pólizas y garantías ambientales.

k. Revisión de pagos y entrega de pólizas

De conformidad con el oficio de pronunciamiento favorable, el promotor realizará el pago por servicios administrativos de acuerdo al valor establecido en el oficio de aprobación, de conformidad con los literales anteriores.

Se anexará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA):

- Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente al pago por servicios administrativos.

- Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado, excepto para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

- Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente al pago por valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida, cuyo monto se encuentra en el estudio de impacto ambiental aprobado (si aplica).

En el caso de detectar que el pago y/o la póliza o garantía bancaria no son adecuadas, el SUIA notificará oportunamente al promotor.

l. Emisión de la resolución

Una vez cumplido con todos los requisitos, el Ministerio del Ambiente y las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable redactarán la resolución por la cual se otorgará la licencia ambiental Categoría IV,

m. Pre-visualización e de la licencia ambiental

Una vez emitida la resolución por la cual se otorgará la licencia ambiental Categoría IV, se notificará al promotor vía correo electrónico, que se encuentra disponible la opción de pre-visualización de la Licencia Ambiental a través del Sistema de Información Unica Ambiental.

n. Impresión

Se desplegará la pantalla de impresión, en donde se encuentra la licencia con la firma digital del responsable y un número único de identificación. o. Ingreso a la base de datos

Con el número de identificación, se creará una base de datos de todas las licencias emitidas, Declaración de impactos ambientales aprobadas y la información del promotor.

p. Duración del proceso de regularización ambiental

El proceso de licenciamiento correspondiente a la Categoría IV tendrá una duración de 30 días a partir del ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Se debe señalar que la duración del proceso puede ser mayor en el caso de encontrar inconsistencias en la información o requisitos presentados.

3.6 OPERATIVIDAD

3.6.1 Regularización Ambiental

El Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una aplicación WEB que se desarrolló para la gestión de trámites y proyectos encaminados al control, registro, mantenimiento y preservación del medio ambiente a nivel nacional y al servicio de toda la ciudadanía. Página Web: <http://suia.ambiente.gob.ec>

Todos los proyectos, obras o actividades catalogados dentro de cada categoría, deberán regularizarse ambientalmente a través de la obtención de una licencia ambiental, que será otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante el SUIA. Para la obtención de la licencia ambiental, el promotor de estos proyectos, obras o actividades, deberá regularizarse mediante el SUIA, conforme al manual de procedimientos previsto para cada categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente.

CAPITULO IV.

4. EXPOSICION Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1 DERECHO AMBIENTAL: LEGISLACIÓN E INSTITUCIONALIDAD

Cuadro 1. Políticas e institucionalidad ambiental de los países en estudio

Ecuador	Perú	Colombia
Autoridades Nacionales		
<p>Ministerio del Ambiente (MAE): Otorga Licencias Ambientales para actividades mineras y de hidrocarburos. También facultades normativas y de fiscalización y sanción.</p> <p>Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación es la encargada de aprobar las Licencias Ambientales de los proyectos de inversión.</p> <p>Dirección Nacional de Control Ambiental, verifica cumplimiento de las obligaciones ambientales.</p>	<p>La autoridad nacional en materia ambiental es el Ministerio del Ambiente (MINAM)</p>	<p>Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Evalúa los EIA y otorga las licencias ambientales (hidrocarburos y gran minería).</p>
<p>No cuenta con autoridades ambientales sectoriales en minería e hidrocarburos.</p>	<p>Autoridades ambientales sectoriales: funciones normativas y técnicas. Evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental.</p> <p>Minería: Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Hidrocarburos: Dirección General</p>	<p>Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p>

	de Asuntos Ambientales Energéticos	
	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA): Evaluación y fiscalización en materia ambiental. Supervisa desempeño de autoridades ambientales sectoriales, regionales y locales.	No cuenta con autoridades ambientales sectoriales ni con entidades especiales para la fiscalización en materia ambiental Gobiernos sub-nacionales:
Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA): otorga las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua.	SERNANP, ANA (autorización para uso de agua) y DICAPI .	
Gobiernos Sub-nacionales:		
Transferencia de competencias en proceso. Gobiernos autónomos regionales: ordenamiento de cuencas hidrográficas. Gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales: deben acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable para otorgar las Licencias Ambientales en su circunscripción.	Gobiernos regionales: en proceso de transferencia de competencias. Falta de recursos y capacidades. Ordenamiento territorial. No tienen competencias significativas para industrias extractivas, salvo pequeña minería y minería artesanal: otorgan derechos y aprueban las certificaciones ambientales.	Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): Máxima autoridad ambiental en el ámbito de su jurisdicción. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MAVDT (evaluación de proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales, exploración y explotación de hidrocarburos, gran minería). Fijan los límites permisibles de

		emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, compuestos que puedan afectar el ambiente o recursos naturales renovables, dentro de su jurisdicción. No pueden ser menores a los establecidos por MADVT.
Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales: deben acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable para otorgar las Licencias Ambientales en su circunscripción.	Gobiernos Locales. Algunas facultades de los gobiernos locales son claras, por ejemplo tienen a su cargo la planificación del uso del suelo en su jurisdicción. Sin embargo, no hay claridad respecto a su rol en aspectos como la evaluación de impacto ambiental.	Gobernaciones departamentales: dictan normas de alcance departamental y cumplen funciones de control y vigilancia.

Fuente: Marco institucional en materia ambiental para las actividades de hidrocarburos y minería en los países andinos

4.1.1 Análisis del Marco Institucional Ecuatoriano

La transferencia de competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales respecto a los Estudio de Impacto Ambiental es relativa. Los proyectos de carácter estratégico siguen a cargo del Ministerio del Ambiente los cuales se consideran según el Art. 313 de la Constitución “*se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”.

4.1.2 Análisis del Marco Institucional Peruano

Ministerios sectoriales cumplen doble función: promover la inversión y evaluar los EIA. Genera percepción negativa de la población. Sectorialización de la gestión ambiental. Genera confusión y conflictos de competencia.

En cuanto a la fiscalización debido a la existencia de entidades especializadas por recursos y sectores productivos, sumada a la poca claridad en la asignación de competencias genera confusión y conflictos de competencias.

Perú es el único país donde la entidad OEFA, encargada de evaluar los EIA no es quien se encarga de fiscalizar su cumplimiento. La ANA es una entidad adscrita al sector agricultura. Único país donde no se han transferido estas competencias al sector ambiental.

4.1.3 Análisis del Marco Institucional Colombiano

Lo más resaltante del marco institucional ambiental de Colombia es la existencia de las CAR, que no son órganos del gobierno de una entidad territorial sino entes corporativos conformados por entidades territoriales que conforman un mismo ecosistema o una unidad geopolítica.

Es el país donde se ha logrado definir de forma más precisa las competencias ambientales, tanto en otorgamiento de derechos y evaluación de impactos, como en fiscalización y sanción, de los distintos niveles de gobierno.

4.1.4 Análisis comparativo de los países en estudio

-

El perfil común de los países andinos es contar con un Ministerio del Ambiente que actúa como ente rector en materia ambiental, y como tal es el encargado de la certificación ambiental y las acciones de fiscalización.

En general, la problemática del agua como el manejo de cuencas, otorgamiento de derechos de uso, autorizaciones de vertimientos, se encuentran a cargo del sector ambiental

En general los gobiernos centrales mantienen las competencias para otorgar los derechos sobre todo en hidrocarburos. Los gobiernos sub-nacionales participan en la toma de decisiones a través de la evaluación de los EIA, pero sólo cuando se trata de proyectos de poca envergadura o para actividades con menor impacto.

El caso peruano es la excepción a la regla en varios sentidos:

- Certificación ambiental sectorizada
- Autoridad del agua adscrita al Ministerio de Agricultura
- Fiscalización separada de evaluación ambiental
- Débil concreción del proceso de descentralización.

Actualmente el MINAM en Perú plantea hacerse cargo de la certificación ambiental, que la Autoridad Nacional del Agua pase a su ámbito, hacer una reingeniería del OEFA

Cuadro 2. Legislación ambiental aplicada en los países en estudio

Normativa	Ecuador	Perú	Colombia
Normativa ambiental pura	Ley de Gestión Ambiental Ley de Control y Prevención de la Contaminación Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente	Ley General del Ambiente Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.	Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Normativa ambiental sectorial	Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas 1215	Reglamento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos Reglamento sobre niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos	
	Ley de Minería	Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera	

Fuente: Marco institucional en materia ambiental para las actividades de hidrocarburos y minería en los países andinos

Cuadro 3. Competencias en hidrocarburos y minería en los países en estudio

País	Otorgamiento de derechos	Evaluación Impactos Ambientales
Hidrocarburos		
Ecuador	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR): para exploración y explotación de hidrocarburos.	Ministerio del Ambiente MAE: Proyectos estratégicos. Todos en provincias y municipalidades no acreditadas. Emite certificado de intersección. - GADs. Provinciales y Municipales acreditados: proyectos de alcance provincial o cantonal.
Perú	PERUPETRO: a través de la celebración de contratos (de licencia, de servicios y otros autorizados por MINEM	MINEM: para las actividades de exploración y explotación. -Gobierno Regional: aprueba los PAMA. -DICAPI: operaciones de dragado. -ANA y SERNANP: opinión previa favorable cuando corresponda.
Colombia	MME: explotación de	MA: para exploración y explotación de hidrocarburos y

	hidrocarburos	proyectos que afecten sistema de parques nacionales naturales.
Minería		
Ecuador	Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (MRNNR): concesión para exploración y explotación minera.	Ministerio del Ambiente: Proyectos estratégicos. Todos en provincias y municipalidades no acreditadas. GADs. Provinciales. y Municipales acreditados: proyectos de alcance provincial o cantonal
Perú	INGEMMET: mediana y gran minería -Gobierno Regional. Pequeña y artesanal corresponda.	-Minería mediana y gran minería -Gobierno Regional: pequeña y artesanal -DICAPI: operaciones de dragado. -ANA y SERNANP: opinión previa favorable cuando
Colombia	-INGEOMINAS: concesión para carbón y esmeralda. -Gobernaciones departamentales: concesión (salvo carbón y esmeraldas).	Ministerio del Ambiente: Gran minería, y proyectos que afecten sistema de parques nacionales naturales. CAR: en los demás casos.

Fuente: Marco institucional en materia ambiental para las actividades de hidrocarburos y minería en los países andinos

Cuadro 4. Legislación ambiental vigente

País	Categoría	Legislación
Ecuador	Leyes	Ley de Gestión Ambiental
		Ley de Control y Prevención de la Contaminación
		Ley de Aguas
		Ley de desarrollo Agrario
		Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre
	Decretos	Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas 1215
		Reglamento Ambiental para Operaciones Mineras
		Decreto Ejecutivo 3516 Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo, 2003
		Acuerdo Ministerial No. 052 reforma al acuerdo ministerial No. 031 del 4 de abril de 2012 publicado en RO. No 705 del 17 de mayo de 2012, Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria al Ministerio del Ambiente del libro VI Anexo 6, Procesos de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica
		Acuerdo Ministerial No.058. Modificación de las tasas por emisión de

		Certificado de intersección y/o afectación de categorización		
		Acuerdo Ministerial No.066 Instructivo al Reglamento de los mecanismos de participación Social		
		Acuerdo Ministerial No.067 Modificación de tasas a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorpora valores por servicio		
		Acuerdo Ministerial No. 068 reformase el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)		
		Acuerdo Ministerial No.069Instructivo para la calificación y registro de consultores ambiental a nivel nacional		
		Acuerdo Ministerial No.074 Reforma al Acuerdo Ministerial No.068 Alcance a la categorización		
		Perú	Leyes	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.				
Ley General del Ambiente.				
Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.				
Ley que modifica la Ley N° 29325 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).				
Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental				
Ley de Aguas				
Decretos	Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos			
	Norma que aprueba la Política Nacional del Ambiente.			
	Reglamento de la Ley N° 28804 Aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.			
	Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de actividades de explotación comercialización de hidrocarburos			
	Colombia		Leyes	El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente
				Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
			Decretos	Por el cual se reglamenta el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales
Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se dictan otras disposiciones.				
Por el cual se reglamenta el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias				

	ambientales.(Vigente)
	Por la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones
	Por el cual se crea el sistema de información del recurso hídrico que hace parte del sistema de información ambiental para Colombia.(Vigente)
	Por el cual se reglamenta el Certificado de incentivo forestal para conservación.(Vigente)
	Por el cual se reglamenta la Ley 1377 de 2010, sobre registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, de plantaciones protectoras-productoras, la movilización de productos forestales de transformación primaria y se dictan otras disposiciones.(Vigente)
	Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.(Vigente)

Fuente: SUIA, OEFA, ANLA

4.2 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

4.2.1 Análisis de la Legislación Ambiental en Ecuador

La Ley de Gestión Ambiental, se constituye en la principal normativa ambiental del estado ecuatoriano. Fue publicada en el Registro Oficial No. 245, de 30 de julio de 1999, y posteriormente Codificada el 10 de septiembre de 2004. Se establecen algunos ámbitos de aplicación:

- Establece los principios y directrices de la política ambiental;
- Determina las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental,
- Señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

La Ley desarrolla de forma más precisa los derechos ambientales consagrados en la Constitución, dándole una aplicación práctica, a través de mecanismos de control, sanción, participación ciudadana, acciones legales para la reparación del daño, etc. No obstante es

una ley que merece a las disposiciones de la Constitución del año 1998, derogada por la Constitución de la República elaborada por la Asamblea Constituyente del año 2008.

Entre otras leyes de carácter ambiental podemos mencionar la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, la ley de aguas, la ley de desarrollo agrario, etc. Pero sin duda las leyes más polémicas y de mayor preocupación para la sociedad ecuatoriana, son aquellas que tienen relación a las actividades extractivas. Estas actividades en el ámbito ambiental, están reguladas bajo reglamentos. Dentro de las actividades hidrocarburíferas las disposiciones que establecen la forma como deben comportarse dichas actividades con el ambiente, están sujetas a lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas 1215, a pesar de que existe una Ley de Hidrocarburos, esta no contiene disposiciones respecto a otras variables de gran importancia, como los mecanismos de participación para estas actividades, la intervención petrolera en zonas protegidas, la intervención en comunidades indígenas, la relación de la actividad petrolera respecto al derecho al agua, al uso del suelo, como se desarrolla la fase de exploración, el comportamiento de las instituciones en las actividades de explotación.

En las actividades mineras, tampoco existe un marco legal lo suficientemente fuerte para hacer frente a la contaminación. En el 2008 se expidió una nueva Ley de Minería que contiene elementos de naturaleza ambiental, pero sus disposiciones siguen siendo remediativas antes que preventivos o precautelatorios.

4.2.2 Análisis de la Legislación Ambiental en Perú.

El principal cuerpo normativo de derecho ambiental en Perú lo constituye la Ley General del Ambiente. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, las disposiciones en ella contenidas, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo. Es decir esta Ley es puramente ambiental, no obstante advertimos que sus disposiciones son bastantes declarativas antes que procedimentales, en el sentido de que si bien esta ley regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas. Sin embargo, la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rigen por sus respectivas leyes, debiendo aplicarse la Ley General del Ambiente en lo que concierne a las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Existen de igual forma otras leyes con contenido ambiental como es el caso de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras.

4.2.3 Análisis de la Legislación Ambiental en Colombia

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, decreto 2.811 de 1974, fue calificado en su momento como el más avanzado de América Latina. Contempla mecanismos de carácter preventivo como la declaración de Efecto Ambiental y los Estudios de Efecto Ambiental y permitió que las CAR dictaran algunas disposiciones a través de esquemas de gestión como el ordenamiento de cuencas, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos y Sistema de Parques Nacionales Naturales. Esta norma estableció los más importantes antecedentes sobre uso del suelo y ordenamiento territorial. Los instrumentos económicos que hoy en día se aplican en Colombia tienen su origen en el Código de Recursos Naturales.

4.3 SISTEMAS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Cuadro 5. Sistema procedimental

Ecuador	Perú	Colombia
Mecanismos de coordinación interinstitucional	Mecanismos de coordinación interinstitucional	Mecanismos de coordinación interinstitucional
Elementos de sub.- sistema de evaluación de impacto ambiental	Procesos de evaluación de impacto ambiental	Elementos de sub.- sistema de evaluación de impacto ambiental
Procedimientos de impugnación, suspensión revocatoria	Procedimientos de impugnación, suspensión revocatoria	Procedimientos de impugnación, suspensión revocatoria
Registro de licencias ambientales	Registro de licencias ambientales	Registro de licencias ambientales
Consulta previa	Participación ciudadana	
Proceso de evaluación de impacto ambiental		Proceso de evaluación de impacto ambiental

Fuente: SUIA, OEFA, ANLA

Cuadro 6. Sistemas de Certificación Ambiental

País	Sistema	Sistemas de Certificación Ambiental
Ecuador	Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).-	Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, será administrado por la Autoridad ambiental nacional y, será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad y transparencia.
Perú	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Garantiza que las actividades económicas en el Perú se desarrollen en equilibrio con el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano. Para ello, se encarga de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos en los sectores de minería, energía, pesquería e industria.
Colombia	Autoridad Nacional de	Garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales de

	Licencias Ambientales (ANLA)	nuestra competencia se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad
--	------------------------------	--

Fuente: SUIA, OEFA, ANLA

Cuadro 7. Funciones organismos de certificación Ambiental

País	Organismo	Funciones
Ecuador	SUIA	<p>Es una aplicación WEB que se desarrolló para la gestión de trámites y proyectos encaminados al control, registro, mantenimiento y preservación del medio ambiente a nivel nacional y al servicio de toda la ciudadanía. Página Web: http://suia.ambiente.gob.ec</p> <p>Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, será administrado por la Autoridad ambiental nacional y, será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de licenciamiento ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad y transparencia.</p>
Perú	OEFA.	<p>Seguimiento y verificación del desempeño de las entidades públicas con competencias de fiscalización ambiental a nivel nacional, regional o local.</p> <p>Asegura el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por los administrados.</p> <p>Verifica el cumplimiento de los programas que conforman los Planes de Manejo Ambiental, los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y los requisitos de los actos administrativos.</p> <p>Participa en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.</p> <p>Elabora y propone normas para el mejor cumplimiento de las funciones de supervisión, así como para mejorar el funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental.</p> <p>Comunica a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la comisión de infracciones administrativas sancionables de las que tenga conocimiento, en relación a la regulación ambiental, así como la ocurrencia de hechos u acciones que ameriten la aplicación de incentivos.</p> <p>Promueve la coordinación entre las entidades que ejercen funciones de</p>

		supervisión y fiscalización ambiental, así como el fortalecimiento de sus capacidades.
Colombia	ANLA	Licencias Ambientales Estudios Ambientales Diagnóstico Ambiental de Alternativas Estudio de impacto Ambiental Licencia Ambiental Dictamen Técnico Ambiental Control y Seguimiento

Fuente: SUIA, OEFA, ANLA

4.4 LEGISLACION SOBRE CONSULTA PREVIA

Cuadro 8. Legislación sobre la consulta previa

Países	Texto legal referente a entidades competentes para liderar los procesos de consulta previa
Ecuador Constitución de la República 2008	<p>Art. 57.- <i>Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</i></p> <p>Núm. 7. <i>La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.</i></p> <p>Art. 398.- <i>Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.</i></p> <p><i>El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de</i></p>

	<i>ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.</i>
Perú. Ley General Del Ambiente	Artículo 72 <i>72.2 En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, los procedimientos de consulta se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.</i>
Resolución Ministerial 596- 2002 Reglamento de Consulta y Participación Artículo 72 ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales en el sector energía y minas.	Artículo 2. <i>Definiciones:</i> <i>2.3. Consulta: Es un proceso de información y diálogo entre el Titular del proyecto, la ciudadanía y el Estado acerca de las actividades mineras o energéticas en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. La consulta se realizará a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales; ello no implica un derecho a veto de los ciudadanos sobre el proyecto.</i> <i>3.1. Consulta Previa: Constituido por talleres previos, que serán convocados por la DGAA, en coordinación con la Autoridad Regional del lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto minero o energético, que serán realizados dependiendo de la magnitud e importancia del proyecto.</i>
Colombia	

4.4.1 Análisis de la consulta previa en Ecuador

El Ecuador, establece dos categorías de consulta: la primera que se refiere a la consulta previa para la protección de un derecho difuso, como es el ambiente, ejercida por la ciudadanía en general; y, la segunda que hace referencia a la consulta para actividades de prospección, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables que se encuentren en territorios indígenas.

En cuanto al derecho de la ciudadanía en general a la protección ambiental, la Constitución del Ecuador establece en el Art. 57 de la Constitución de la República, 2008. Esta disposición hace referencia a que las decisiones que adopten las personas y comunidades consultadas, no tienen los efectos vinculantes, pero el Estado debe realizar una valoración de los criterios de la comunidad, que deben estar previamente establecidas en la Ley y los Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos.

En esta misma línea, en el Art. 398, establece que el derecho de los pueblos y de la ciudadanía a la consulta previa como expresión de la participación social, queda subsumida entonces a la decisión de la autoridad, es decir del mismo Estado, por lo que la consulta previa se convierte en un requisito para la ejecución de proyectos antes que un derecho, debido a que los derechos tienen como elemento fundamental el de ser exigibles, pero no se puede exigir algo que no tendrá efectos materiales en su aplicación.

En relación al derecho colectivo de los Pueblos Indígenas a la Consulta previa, la Constitución establece que los Pueblos Indígenas tienen derecho a la consulta previa, pero ante el evento de presentarse una objeción de la comunidad indígena, el mecanismo para resolver el conflicto es proceder conforme a la Constitución y la Ley

4.4.2 Análisis de la consulta previa en Perú

En el caso Peruano, la Constitución peruana es quizá las más rezagada en materia de derechos indígenas y ambientales. No se reconoce a los pueblos indígenas, sino a las comunidades. Son las comunidades campesinas y nativas las titulares de derechos sobre la propiedad del territorio, la autonomía etc.

En cuanto a la consulta previa, tampoco existe disposición constitucional alguna, la referencia sobre este derecho se encuentra dentro de la Ley General del Ambiente dentro del capítulo que se refiere al aprovechamiento de los recursos naturales, en la Consulta previa en Perú no hace diferencia entre los métodos y formas de realizar la misma cuando se trate de comunidades mestizas o comunidades indígenas. El Reglamento de consulta no

difiere mayormente, por lo que el rango de protección de los Pueblos Indígenas no está plenamente garantizado, de tal modo que la consulta se vuelve un mecanismo que tiene por objeto llegar a acuerdos, pero no la posibilidad de promover el consentimiento de los Pueblos Indígenas.

4.4.3 Análisis de la consulta previa en Colombia

Colombia padece una situación paradójica en materia de derecho a la consulta previa. Si bien existe una importante recepción del derecho internacional, una nueva Constitución Política que introdujo cambios sustanciales y un marco regulatorio de la consulta previa que incluye leyes y decretos, que por su cantidad, diversidad, dispersión y falta de consenso generan inseguridad jurídica (CEAR, 2010) y evidencian la necesidad de una ley específica sobre consulta previa.

Debido al contexto general, la vigencia del derecho a la consulta previa enfrenta otros complicados obstáculos, entre los que se pueden mencionar: la violencia del conflicto armado, y la militarización de territorios de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes sin consulta previa. A este difícil contexto se agrega que el marco normativo y las reglas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional no han sido asimilados por las autoridades estatales encargadas de los procesos de consulta previa, lo que determina que sigan sin cumplir con los estándares constitucionales e internacionales. . (OXFAM, 2011)

4.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

4.5.1 Comprobación de la hipótesis específica 1.

El derecho ambiental y reformas constitucionales de Ecuador tienen una nueva estructura estatal, muestran un avance significativo en legislación e institucionalidad ambiental en la consecución del desarrollo sostenible, en comparación a las dinámicas de políticas ambientales en Colombia y Perú

4.5.2 Comprobación de la hipótesis específica 2.

Dentro de los instrumentos para la aplicación del derecho ambiental, como el proceso de licenciamiento ambiental en Ecuador, presenta una metodología que permite medir de forma más eficiente el impacto de las actividades para el aseguramiento de la calidad ambiental con respecto de a lo establecido en los sistemas de Colombia y Perú

4.5.3 Comprobación de la hipótesis general

El derecho ambiental en Ecuador tiene un desarrollo significativo debiéndose destacar las reformas constitucionales que dentro de una nueva estructura estatal en la cual el derecho ambiental tiene una relevancia importante y transversal, asumiendo una posición ecosistémica del desarrollo con variables muy importantes como la plurinacionalidad y el *sumak kawsay* o buen vivir en relación a las dinámicas de desarrollo de Colombia y Perú.

Una vez desarrollados los principios, el Estado desarrolla algunas medidas como el establecimiento de mecanismos efectivos de prevención y control, que se refiere a las medidas de carácter preventivo y remediativo del ambiente que se desarrollan a través de mecanismos como los procesos de licenciamiento ambiental

Todo el ámbito del marco institucional está construido con las condiciones necesarias para la aplicación y práctica efectiva de las políticas ambientales. En los países en estudio la política ambiental se caracterizó por el desarrollo de la legislación, el establecimiento de instituciones que incluyen la creación de unidades ambientales en los ministerios y GAD's, lo cual facilita la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas públicas.

CAPITULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Al final del proceso investigativo, los resultados se pueden resumir en puntos comunes para los tres países, en forma general las agendas globales generadas en las Conferencias Internacionales sobre Desarrollo Sostenible, articulan los procesos de construcción de políticas ambientales, impulsados por actores públicos y privados. Se ha podido establecer que existe bastante coincidencia en la regulación del derecho ambiental en los países en estudio, en lo referente al carácter institucional y políticas públicas, esta aparente coincidencia no ha tenido mayores impactos en la consolidación de una política ambiental regional, menos en establecer una normativa regional

Los estudios nacionales muestran importantes aspectos análogos en relación a los procesos político-económicos vividos en el último cuarto de siglo: una agenda neoliberal y extractivista, levantada desde los gobiernos durante la década de los noventa y los primeros años de la década del 2000; el surgimiento de gobiernos que promueven mayor inversión social en contextos de cambio institucional y fortalecimiento de los Estados, aunque con enormes apuestas hacia la profundización del extractivismo, a partir de la segunda mitad de la década del 2000.

En Ecuador es relevante el cambio constitucional del 2008, que incorpora el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano y la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir. En Perú, en cambio, resulta interesante el periodo de transición democrática luego del último gobierno de Fujimori, que resultó ser un momento oportuno para emprender estrategias sobre políticas ambientales aprovechando la reinstitucionalización del Estado. En Colombia se destaca el desarrollo constitucional en torno a los derechos ambientales, alcanzado gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Este factor

resulta particular del caso colombiano y no encuentra correlación en los otros países del estudio.

Los principios del desarrollo sustentable tienen un enfoque preventivo, en este sentido los Estados han generado formas de control y mecanismos de prevención que van desde la aplicación de licenciamiento ambiental hasta sistemas de auditorías y sanciones administrativas, pero estas regulaciones están vinculadas dentro de un sistema de política extractivista, que tiene poca aplicabilidad debido a que, estos países siguen manteniendo bajos niveles de calidad ambiental y generan graves daños a la salud en comunidades intervenidas por la exploración y explotación de recursos no renovables, los principios de prevención y precaución son poco aplicables o inobservados por las autoridades administrativas, donde prevalecen las consideraciones de carácter económicas antes que las ecológicas

Los países en estudio enfrentan procesos de inequidad y pobreza, que presionan sobre su biodiversidad, la intención de proteger el ambiente está en la agenda y se ha comenzado a generalizar en las nuevas Constituciones, la paradoja es que al tiempo que hemos producido una vasta legislación ambiental y se ha creado el marco institucional el problema de los derechos ambientales ya no consiste en su reconocimiento sino en la posibilidad de hacerlos efectivos, con aplicación bastante restrictiva en temas como la consulta previa para pueblos indígenas y ciudadana, protección de áreas naturales protegidas y precaución

La gestión ambiental pública es transversal, incluye a todas las entidades de gobierno en sus niveles nacionales y subnacionales, pero aún se mantienen visiones sectorizadas del manejo ambiental desde el Estado particularmente en los proyectos estratégicos de carácter extractivista, adicionalmente la gestión ambiental sigue estando desplazada de las prioridades públicas como se puede notar en los irrisorios presupuestos que se asignan a los Ministerios del Ambiente y las Unidades de Gestión Ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que apenas en el último quinquenio se han desarrollado políticas y estrategias en programas licenciamiento ambiental, lo cual impide que los

sistemas de control y verificación del cumplimiento de las normas ambientales, y el seguimiento y monitoreo de los planes de manejo ambiental sean llevados a cabo con éxito

En los tres países analizados, se ha encontrado débil institucionalidad para el registro, sistematización y transparencia de la información pública respecto a las inversiones en licenciamiento ambiental, especialmente en períodos anteriores al último quinquenio. No se cuenta con información sistemática, que permita monitorear el monto y la pertinencia de las inversiones en licenciamiento ambiental en un determinado periodo de tiempo, que permita realizar un análisis comparativo entre los países.

Las Autoridades Ambientales mantienen algunos aspectos a destacar en sus propios sistemas de evaluación, partiendo del hecho que la evaluación ambiental es compleja y constituye un reto inmenso, debido a que los estudios ambientales se elaboran en etapa de factibilidad, en la que no hay suficiente información porque aún no existe un trabajo de ingeniería básica iniciado, existe un conceso en que los Promotores y el Estado deben ser más efectivos en fortalecer la capacidad de las Consultoras

En los últimos años se ha fortalecido una corriente de conservación de los recursos naturales a través de proyectos de compensación económica por conservación, esta preocupación ha sido incluida en algunas de las reformas constitucionales de la región Andina a propósito del establecimiento de gobiernos progresistas con tendencias de izquierda como en el caso de Ecuador, mientras que en Colombia y Perú la tendencia del desarrollo del derecho ambiental sigue siendo de la época del 90, que se caracteriza por ser bastante declarativa pero poco eficaz, en contraste con el régimen de desarrollo económico.

Sobre las expectativas de la comunidad y la exigencia de mayor inversión por parte de los Promotores, se argumenta que un buen proceso de socialización y participación disminuyen los problemas durante la etapa de implementación, operación y mantenimiento de los proyectos. Se resalta las normas y herramientas de participación de Perú y Ecuador. Mientras que en Colombia está trabajando en una ley estatutaria de consulta previa

5.2 RECOMENDACIONES

Construcción de un cambio de los paradigmas productivos, económicos y tecnológicos que como consecuencia, produce una falta de integración de las políticas económicas, sociales y ambientales, donde las económicas prevalecen, produciendo un desbalance contrario al medio ambiente, con lo cual queda en el limbo el concepto de desarrollo sustentable.

Mayor voluntad política para fortalecer los marcos institucionales, que es la principal dificultad no se produce en el momento del dictado de las normas, sino en su aplicación, debido a que el proceso de formulación e impulso de leyes ambientales se ha hecho conveniente a los fines de la política extractiva, lo cual deja de lado el enfoque ecosistémico y los derechos de la naturaleza. Los estados no se han preocupado en fortalecer los sistemas de control, que se conviertan en un obstáculo a sus propósitos económicos, siendo el Estado es el principal agente de contaminación y extracción de recursos naturales no renovables. Para este propósito es necesario independizar el control ambiental de los órganos sectoriales de minas e hidrocarburos que lleven adelante inventarios de pasivos ambientales para medir el nivel de costo-beneficio de la actividad.

Debe proponerse la creación de un derecho ambiental andino, debido a que gran parte de la normativa ambiental en los países andinos no son contradictorias, por lo cual facilita la aplicación de normas simplificadas que permitan actuar de forma más global en el control ambiental, debido a que los esfuerzos locales que puedan realizar los estados no tendrían mayores efectos si se generen aspectos que puedan contaminar en el ámbito regional

Cambiar el carácter remediativo del derecho ambiental a un derecho ambiental precautelatorio, siendo necesario que principios como la precaución vayan teniendo efectos prácticos, para lo cual se debe desarrollar algunas reglas de aplicación que contemplen, los momentos y las circunstancias en las cuales deba ser aplicado, es decir tiene que haber un desarrollo normativo de los principios ambientales para que no sean simples referencias conceptuales sino que se conviertan en reglas de aplicación e interpretación de los jueces y autoridades administrativas..

Diseñar nuevos instrumentos para la aplicación del derecho ambiental, debido a que las licencias ambientales y los sistemas de auditorías están en franco desarrollo, pero hace falta que las instituciones encargadas del control ambiental vayan desarrollando nuevas opciones metodológicas que permitan medir de forma más eficiente el impacto de las actividades, como el establecimiento de tasas, educación ambiental obligatoria, sistemas de consulta popular, inventarios de pasivos ambientales

Desarrollar y establecer herramientas de trabajo, para mejorar la protección ambiental acuerdos que se concretan entre los Promotores y las Autoridades Ambientales Locales dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, Un elemento clave para el éxito de la implementación de un sistema de gestión ambiental es el uso de programas como el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) en Ecuador, para conseguir los objetivos y las metas de una organización incluyendo plazos y personal responsable de la implementación de la política y legislación ambiental.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben fortalecer la capacidad de gestión ambiental que es el límite económico y social que tiene la los gobiernos locales para la gestión de sus actividades y logro de objetivos y metas, donde intervienen factores tales como: políticas, normas jurídicas, equipamiento, personal técnico, financiamiento e infraestructura. Específicamente asegurar que se destinen los recursos necesarios para garantizar la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que permitirá fortalecer capacidades institucionales dentro del marco legal y aspectos técnico administrativos, por procesos de descentralización y desconcentración, siendo importante que las responsabilidades claves sean bien definidas y difundidas, además durante la construcción de los planes de desarrollo y programas deberán incluir en su presupuesto los recursos necesarios para la protección ambiental

El diseño institucional no es suficiente, es de suma importancia de las capacidades de gestión, es muy importante el trabajo en línea que se ejecutando a través del SUIA en Ecuador y ANLA en Colombia, mientras que la OXAN en Perú no ha actualizada su

sistema de revisión y control con tecnología apropiada para lo cual se debe determinar si está preparado el MINAM para enfrentar este reto aplicando experiencias exitosas de los demás países, que ya han avanzado en esta dirección.

Es importante el establecimiento de un dialogo entre Proponente y Autoridad Ambiental y exigir que los Promotores se responsabilicen sobre las acciones y concertaciones que proponga el Consultor, Los Promotores deben tener criterios sobre las competencia técnicas de sus equipos ambientales y sociales complementando la planificación técnica con los aspectos socio ambientales, adicionalmente la coordinación, entre los Ministerios y los gobiernos locales, que en algunos países se trabaja a través de comités interinstitucionales

A nivel regional revisar integralmente la participación de los pueblos indígenas, legislación, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con sus derechos, teniendo especial consideración con la situación de vulnerabilidad y exclusión social, por la necesidad de lograr el respeto y la garantía no solo de sus derechos civiles y políticos sino también de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Colombia tiene entonces el gran desafío de asegurar el derecho a la consulta previa inmersa en la realidad de violencia y conflicto armado. El Estado ha elaborado políticas y ha dado respuesta a las demandas y cuestionamientos y tiene a su disposición instrumentos jurídicos e institucionales inmejorables para hacer realidad el derecho a la consulta previa y transformarlo en el eje conductor de su relación con los pueblos indígenas y afrodescendientes en el futuro. Para lo cual debe poner en marcha un proceso legislativo consensuado para adoptar una ley de consulta previa, en un espacio verdaderamente intercultural y participativo

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo Ministerial No. 052. Reforma al acuerdo ministerial No. 031 del 4 de abril de 2012 publicado en RO. No 705 del 17 de mayo de 2012, Reforma al Texto Unificado de

Legislación Secundaria al Ministerio del Ambiente del libro VI Anexo 6, Procesos de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica

Acuerdo Ministerial No.058. Modificación de las tasas por emisión de Certificado de intersección y/o afectación de categorización

Acuerdo Ministerial No.066 Instructivo al Reglamento de los mecanismos de participación Social

Acuerdo Ministerial No.067 Modificación de tasas a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental e incorpora valores por servicio

Acuerdo Ministerial No. 068 reformase el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)

Acuerdo Ministerial No.069 Instructivo para la calificación y registro de consultores ambiental a nivel nacional

Acuerdo Ministerial No.074 Reforma al Acuerdo Ministerial No.068 Alcance a la categorización

Aguilar Villanueva, Luis (1993). Estudio introductorio. *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*. Vol. 3. México.

Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Interamericana de Inversiones. (2010). Marco Legal Medioambiental. Ecuador
Constitución de la República del Ecuador

CEAR (1998). Observación individual sobre el convenio de los pueblos indígenas y tribales No. 169. Colombia

CEDA. Legislación Procesal en el Derecho Ambiental. Extraído el 24 septiembre, 2013 de www.ceda.org.ec

Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológico (2012). *Estudio de caso Ecuador, San Andrés y San Juan: comunidades indígenas de las faldas del volcán Chimborazo*. Quito: ECOCIENCIA, UICN, SPDA.

Geo Ecuador (2008) Políticas ambientales Capítulos 7, Quito Autores

Gonzales, J. (1997). PNUMA. Informe Geo Andino perspectivas del medio ambiente, la Responsabilidad por el daño ambiental en América Latina. México, D. F.

Latorre, L. (2013). *Políticas Públicas sobre Cambio Climático, Adaptación y Conocimiento Tradicional en el Perú* (Documento elaborado para UICN). Lima: Red Jurídica Amazónica.

Ley de Gestión Ambiental. Gobierno de la República del Ecuador. Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de Julio de 1999. Todos los artículos.

Melo, M. (2013). *Documento de análisis de las políticas públicas sobre cambio climático y conocimientos tradicionales en el Ecuador* (Documento elaborado para UICN). Quito: Red Jurídica Amazónica.

Ministerio del Ambiente de la República Del Ecuador. Texto Unificado de la Legislación Ambiental. Libro Sexto, De la Calidad Ambiental. 2002. Todos los Artículos

Naciones Unidas, (1972) Declaración de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Estocolmo 5 al 16 de junio de 1972

Naciones Unidas, (1987). Informe Burdttland, Nuestro Futuro Común, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Naciones Unidas, (1998). Protocolo de Kyoto. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Naciones Unidas, (2000). Protocolo de Montreal. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Pérez, A. (2013). *Políticas Públicas, Cambio Climático y conocimiento tradicional. Estudio de Caso Bolivia* (Documento elaborado para UICN). La Paz: Red Jurídica Amazónica.

PNUMA. Serie de documentos sobre derecho Ambiental (2003) Resúmenes de sentencias judiciales en materia ambiental. Extraído el 28 de septiembre 2013 de <http://www.pnuma.org/deramb/pdf/derecho-11.pdf>

PNUMA. Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente (2002). El desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación. Informe sobre cambios jurídicos después de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Rio 1992) México, D.F., Oficina Regional para América Latina y el Caribe

PNUMA. (1993) Situación actual del Derecho Internacional Ambiental en América Latina en el Caribe, serie Documentos sobre Derecho ambiental No. 2 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe México, D.F.,

Ramos G. (2011, febrero) Proceso de licenciamiento ambiental, Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba, Riobamba Ecuador

Rodríguez, A. (2013). *Adaptación normativa para la adaptación al Cambio Climático: Análisis de las políticas públicas de Cambio Climático y Conocimiento Tradicional en Colombia* (Documento elaborado para UICN). Bogotá: Red Jurídica Amazónica.

Saavedra L. (2011) Estudio Comparativo de Derecho Ambiental, Ecuador-Perú Bolivia España. Énfasis en parámetros de calidad y límites máximos permisibles dentro de actividades extractivas

SENPLADES (2011). *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*. Quito: Subsecretaría de Planificación Nacional, Territorial y Políticas Públicas, SENPLADES.

Roth Deubel, André-Noël (2007). Análisis de las políticas públicas: de la pertinencia de una perspectiva basada en el anarquismo epistemológico. *Revista Ciencia Política*, 3. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Ciencia Política.

Gobernanza ambiental en Bolivia y Perú (2011). Gobernanza en tres dimensiones: de los recursos naturales, la conservación en áreas protegidas y los pueblos indígenas, coordinado por Karen Andrade Mendoza. Quito: FLACSO, UICN.

Sistema Único de Información Ambiental. Ministerio del Ambiente. Extraído el 10 mayo 2014 de Web: <http://suia.ambiente.gob.ec>

UICN (2012). Resoluciones y recomendaciones. Congreso Mundial de la Naturaleza, Jeju, República de Corea. Gland, Suiza: UICN.